

320809 12

31



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL TLALPAN

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA
ADUANERA COMO MECANISMO DE
COMPROBACION PARA LA LEGAL ESTANCIA,
TENENCIA Y CIRCULACION DE LOS VEHICULOS
DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN EL PAIS**

T E S I S

QUE PRESENTA:

ELVIRA MONICA HUERTA GUTIERREZ

PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR DE TESIS: LIC. MARIA LUZ RICO ROJAS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1997



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A Dios:

Agradezco a Dios la oportunidad de vivir, y ayudarme a culminar esta meta, así como la libertad de manifestar mis pensamientos e ideales en este trabajo. Gracias por darme la fe.

A mis Padres:

Gracias por su apoyo que nos han dado a mis hermanos y a mí a lo largo de nuestra vida, en los momentos felices y tristes que hemos pasado.

A mis Hermanos:

Gracias por compartir conmigo este logro importante en mi vida, a su apoyo y cariño de toda la vida.

Esperanza:

Te agradezco tu comprensión y cariño pero sobre todo te doy gracias por ser mi mejor amiga, ya que me has sabido escuchar no sólo como hermana sino como una verdadera amiga que ha sabido comprenderme.

Cuenta tu jardín por las flores, no por las hojas caídas.

Cuenta tus días por las horas doradas, y olvida las penas.

Cuenta tu vida por sonrisas y no por lágrimas.

A mis Familiares:

Gracias por compartir este trabajo, por su apoyo y cariño hacia todos los que formamos parte de esta familia.

A mis Amigos:

Agradezco su apoyo, y la motivación que me dieron para poder terminar una de las metas de mi vida.

La amistad es el más noble y sencillo de los sentimientos, crece al amparo del desinterés y se nutre dándose, y florece con la comprensión.

A los Profesores:

Gracias por haberme guiado con sus conocimientos en este trabajo y a lo largo de mis estudios profesionales, ya que hoy veo realizado mi esfuerzo y dedicación.

Gracias por la fe que tuvieron en mí, especialmente a los profesores:

Lic. María Luz Rico Rojas, y el

Lic. Oscar Armando Bello Ramírez.

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	I

CAPITULO I

I. ANTECEDENTES DEL DERECHO ADUANERO	1
1.1. <i>Concepto de Derecho Aduanero</i>	<i>2</i>
1.2. <i>Antecedentes del Derecho Aduanero en la Epoca Antigua</i>	<i>3</i>
1.3. <i>Antecedentes del Derecho Aduanero en Roma</i>	<i>6</i>
1.4. <i>Antecedentes del Derecho Aduanero en España</i>	<i>7</i>
1.5. <i>Antecedentes del Derecho Aduanero en México</i>	<i>9</i>
1.5.1. <i>Antecedentes en la Epoca Antigua</i>	<i>9</i>
1.5.2. <i>Antecedentes en la Epoca Colonial</i>	<i>11</i>
1.5.3. <i>Antecedentes en la Epoca Independiente</i>	<i>19</i>
1.5.4. <i>Antecedentes en la Epoca Moderna</i>	<i>23</i>
1.5.5. <i>Antecedentes en la Epoca Contemporánea</i>	<i>25</i>

CAPITULO II

II. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMO AUTORIDAD ADUANERA..	32
2.1. <i>Competencia del Poder Ejecutivo en Materia Aduanera</i>	<i>33</i>
2.1.1. <i>La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos</i>	<i>33</i>
2.1.2. <i>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</i>	<i>35</i>

	Página
2.2. Competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Autoridad Aduanera	36
2.2.1. Ley Aduanera	36
2.2.2. Reglamento de la Ley Aduanera	42
2.3. Competencia de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	43
2.3.1. Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público	43

CAPITULO III

III. VERIFICACION EN TRANSITO DE VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	47
3.1. Marco Jurídico	48
3.2. Concepto de Reconocimiento Aduanero	51
3.3. Diferentes Decretos de Regularización Publicados en el Diario Oficial de la Federación en los que se Establecen los Requisitos para Regularizar Vehículos de Extranjeros	53
3.4. Tipos de Importaciones a que se sujetan los Vehículos de Procedencia Extranjera para internarse al Territorio Nacional	65
3.5. Procedimiento para la Revisión Física y Documental de los Vehículos de Procedencia Extranjera	84

CAPITULO IV

4. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA EN LOS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	90
4.1. <i>Concepto de Procedimiento</i>	91
4.2. <i>Definición del Procedimiento Administrativo En Materia Aduanera</i>	92
4.3. <i>Regulación Jurídica del Procedimiento Administrativo En Materia Aduanera</i>	93
4.4. <i>El Procedimiento del Levantamiento del Acta del Embargo Precautorio</i>	96
4.5. <i>Notificaciones que se llevan a cabo en el Inicio del Procedimiento Administrativo En Materia Aduanera</i>	99
4.6. <i>Procedimiento que lleva a cabo La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la Valoración Documental</i>	101
4.7. <i>Tipos de Resoluciones que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar la Situación Fiscal en Materia de Comercio Exterior de los Vehículos de Procedencia Extranjera</i>	106
CONCLUSIONES	111
BIBLIOGRAFIA	114
LEGISLACIONES CONSULTADAS	116

INTRODUCCION

La verificación de vehículos de origen extranjero en tránsito, es en la actualidad, el único medio a nivel nacional de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de importaciones e internaciones de vehículos que establece la Ley Aduanera.

Toda vez que el reciente número de vehículos extranjeros que circulan en país es cada vez mayor, entre los que se pueden dividir en regularizados, importados y los llamados "vehículos chocolates o ilegales".

Si bien es cierto que el Gobierno ha expedido Decretos para regularizar la legal estancia, tenencia y circulación de unidades automotores extranjeros en el país, todavía existe un gran número que no legaliza su situación y una notable tendencia a incrementar su introducción ilegal en el Territorio Nacional; estas situaciones han motivado a las Autoridades Aduaneras a ejercer acciones de revisión permanentemente de mayor duración y alcance, que le permita combatir las prácticas delictivas en el ingreso de automóviles al país, a través del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

La importación de los vehículos se inscribe en el marco legal de Comercio Exterior, esto se debe a la conveniencia de contar con una regulación ágil en este aspecto comercial, pues influye directamente en la economía del país estimulando o inhibiendo la producción nacional, esto

a su vez facilitará o dificultará la importación o exportación de mercancías, conforme lo estime conveniente el Gobierno Mexicano para la economía nacional.

En el caso de los vehículos de procedencia extranjera que circulan en el país, el Gobierno ha considerado proteger a la Industria Automotriz Nacional, restringiendo su importación, o embargándolos en los casos en que no acredite la legal estancia en el país, situación que se debe a que las unidades automotores en el vecino país son de un costo monetario inferior a los precios que existen en nuestro país, como consecuencia aumenta su introducción ilegal al territorio.

El embargo de una gran cantidad de automóviles extranjeros por las autoridades aduaneras se debe en parte a que se encuentran ilegales en el país y no pagaron los impuestos correspondientes o cometieron alguna infracción prevista en la Ley Aduanera, situación que dará inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el cual tendrá como finalidad determinar la legalidad o ilegalidad de los vehículos extranjeros en el país, por lo que éste servirá como medio de comprobación emitiéndose una resolución.

El objetivo de esta investigación es el estudio de la problemática, respecto al procedimiento y competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco legal a la luz del procedimiento administrativo para la comprobación de la legal estancia y tenencia de los vehículos de procedencia extranjera.

Para analizar dicho mecanismo, y criticarlo en su operatividad y funcionamiento para obtener conocimientos firmes sobre el tema de investigación, llegando a conclusiones objetivas y propositivas.

El método utilizado en nuestra investigación es el inductivo-deductivo partiendo de lo general a lo particular, también el método histórico, analítico y el documental utilizando la bibliografía referente al tema y para llegar a la comprobación o negación de nuestra hipótesis inicial de trabajo en el sentido de que el procedimiento administrativo de comprobación de la legal estancia de los vehículos de procedencia extranjera es adecuado y eficaz.

En este orden de ideas, desarrollamos nuestro capitulado.

En cuanto al primer capítulo estudiamos los antecedentes históricos del Derecho Aduanero, ya que el tema en lo general es materia de esta rama del Derecho partiendo del concepto general y los antecedentes cronológicos desde la época antigua.

En el capítulo segundo analizamos la competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Autoridad Aduanera, en cuanto al marco constitucional y legal de esta Secretaría, partiendo desde la competencia del Poder Ejecutivo, los Reglamentos y la competencia de las Administraciones Locales.

Posteriormente en el capítulo tercero, se trata de la verificación de

los vehículos de procedencia extranjera, que realizan las Autoridades Tributarias en base a la Legislación Aduanera y los Decretos del Ejecutivo respectivos, también se analizan los tipos de importaciones que existen para los vehículos extranjeros que se internan en el Territorio Nacional, así como el procedimiento de revisión física y documental de dichas unidades.

Finalmente en el capítulo cuarto, estudiamos el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en su aplicación procesal en cada una de las etapas hasta los tipos de resoluciones que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinando la situación fiscal en materia de vehículos de procedencia extranjera. En el marco jurídico nacional para llegar a conclusiones objetivas con el propósito de que nuestro trabajo sirva como punto de partida a investigaciones posteriores sobre el tema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES DEL DERECHO ADUANERO

1.1. CONCEPTO DE DERECHO ADUANERO

El Derecho Aduanero se define "Como el conjunto de normas jurídicas que regulan, por medio de un ente administrativo, las actividades o funciones del Estado en relación con el Comercio Exterior de mercancías que entren o salgan en sus diferentes regímenes al o del territorio de un país, así como de los medios y tráfico en que se conduzcan y las personas que intervienen en cualquier fase de la actividad o que violen las disposiciones jurídicas." ¹

Pedro Fernández Lalanne define al Derecho Aduanero "Como las normas legales y reglamentarias que determinan el régimen fiscal a la cual deben someterse los importadores, exportadores, agentes marítimos, despachantes de aduanas y en general, quiénes realicen operaciones por las vías marítimas, aéreas, terrestres y postales." ²

Roberto Ugarte Romano lo define "Como el conjunto de normas jurídicas que regula tanto las operaciones aduanales que se llevan a cabo con las mercancías dentro de un territorio de un Estado, como el pago de los impuestos y sanciones a que están obligadas las personas que realizan dichas operaciones." ³

¹ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero.- pág. 4.

² Fernández Lalanne, Pedro. Derecho Aduanero.- pág. 73.

³ Ugarte Romano, Roberto. Recursos Administrativos en el Derecho Aduanero. pág. 32.

*"El Derecho Aduanero es un conjunto de normas coactivas que regulan o se refieren a una serie de actividades encuadradas dentro del Comercio Exterior, que consisten básicamente en las operaciones que se realizan por importación y exportación de mercancías."*⁴

Concluyendo que el Derecho Aduanero es el conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Aduanera que regulan al Comercio Exterior de México con otros países en cuanto a las actividades de importaciones y exportaciones, así como las obligaciones a que se encuentran sujetas las partes.

Ya que estudia la entrada y salida de mercancías o bienes de procedencia extranjera al Territorio Nacional así como la aplicación de la Legislación Aduanera a las personas que realizan este tipo de operaciones dentro del Comercio Exterior.

1.2. ANTECEDENTES DEL DERECHO ADUANERO EN LA EPOCA ANTIGUA

La evolución histórica del Derecho Aduanero nace de la actividad del comercio, el cual es generado por el aumento de las necesidades de consumo y la producción de nuevos artículos para el hombre antiguo hallándose presente en los aspectos de la vida de éste; es así que esta actividad se considera como una de las necesidades básicas del hombre

⁴ Ovilla Mandujano, Manuel. Derecho Aduanero, pág. 3.

para su desarrollo económico, cultural y social, teniendo como objetivo el intercambio de bienes pertenecientes a los hombres, los cuales eran necesarios para la satisfacción de las necesidades.

En épocas antiguas el comercio se inició con el trueque, el cual se daba entre campesinos, artesanos y otras clases de trabajadores.

Al transcurrir el tiempo y como consecuencia del trueque, se originó el comercio ambulante con la formación de comunidades que empezaban a dedicarse en forma exclusiva a esta actividad, intercambiando bienes en los diferentes pueblos que existían a sus alrededores, es así que se empieza a dar el desarrollo de esta actividad entre los diferentes pueblos del mundo.

Considerándose a los pueblos Fenicios y Egipcios como los iniciadores del comercio de mercancías fuera de sus pueblos.

Los Fenicios llegaron a descubrir una parte del territorio de las Costas del Mar Mediterráneo, las Costas Europeas y las Costas Occidentales de Africa a través de sus centros de comercio y depósitos de mercancías extendidos en el territorio mencionado.

Como actividad comercial de los Fenicios la cual era muy extensa, los demás pueblos no podían competir con ésta, esto originó que dichos pueblos crearan un sistema impositivo que gravara la entrada y salida de mercancías a sus territorios, es así que el pueblo Fenicio fue uno de los

principales iniciadores que contribuyó al desarrollo del Derecho Aduanero.

Los Egipcios desarrollaron el comercio de importaciones y exportaciones a través de las caravanas y de los barcos del faraón en donde se introducían mercancías, de dicha actividad se percibían tributos por la importación, exportación y tránsito (conocido como Derechos de Puertas). En este pueblo se da origen a las aduanas conocidas con los nombres de Elefantina y Okerma, las cuales se encargaban de recibir los tributos de las actividades antes mencionadas.

Los Griegos realizaban la actividad de comercio en un lugar denominado Emporio en el que concurrían gentes de diversos pueblos para la realización de esta actividad; los encargados de recabar los tributos de carácter aduanero así como la administración de las aduanas en Atenas eran las personas denominadas Decastólogos.

Los impuestos se cobraban a la entrada de las mercancías a los puertos griegos y su cuota impositiva la cual podía variar según las necesidades del erario; asimismo se tenían establecidos derechos de exportación, circulación y tránsito de las mercancías.

En las aduanas de éste país se estableció un mecanismo de restricción al cambio internacional de productos así como medidas proteccionistas a sus ciudades y colonias de la demás competencia de los artículos de otros países.

Cabe señalar que los Griegos tienen un lugar especial en la humanidad; por el arte del comercio, las tradiciones y la cultura que difundieron en el mundo, es así que los Griegos duraron tres siglos de dominio en el comercio internacional hasta que fueron desplazados por el poder romano.

1.3. ANTECEDENTES DEL DERECHO ADUANERO EN ROMA

Son los Romanos los primeros constructores de caminos usados como rutas comerciales, además de las terrestres desarrollaron también las marítimas, contando con galeras para transportar las mercancías desde sus colonias hasta Roma y viceversa.

La recaudación de los impuestos aduanales conocidos como Portorium se realizaba a través de un sistema llamado Telonium, que era la oficina pública donde se pagaban los tributos, existiendo dos tipos: El marítimo y el terrestre, los cuales variaban según la región.

“La historia de las aduanas en Roma está llena de modificaciones. Fueron abolidas durante el Consulado, habiendo sido restablecidas por Emilio Lépido con la finalidad de obtener ingresos extraordinarios que sufragaran los gastos de las guerras. Pompeyo para obtener la simpatía de la plebe las suprimió, siendo Julio César quien las restableciera de nuevo pero incluyéndolas ahora en el sistema de la Hacienda Romana

aprovechando en favor del fisco los ingresos procedentes por el movimiento de las mercancías de Comercio Exterior”⁵

En Roma el contrabando era un hecho usual ya que los mercaderes ponían vestimentas de color blanco a sus esclavos, lo cual significaba que eran hombres libres, y no pagaban el Portorio.

1.4. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO EN ESPAÑA

El territorio Español se encontraba bajo la dominación romana, los cuales organizaron a la nación respecto al sistema aduanero, esta organización fue semejante al Telorium Romano gravándose la importación con un impuesto denominado “Quincuagésima”, el cual era percibido por los cuestores.

A la caída del imperio romano el sistema aduanero existente en España fue destruido; y es hasta la invasión de los Arabes donde se vuelve a conformar toda una organización de carácter aduanero, sin embargo siguieron los derechos de aduanas de la época romana.

El impuesto de carácter aduanero que introdujeron los Arabes a España se llama “Almojarifazgo” el cual gravaba diferentes impuestos sobre el valor de las mercancías.

⁵ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero.- pág. 51

Originalmente existían dos tipos de Almojarifazgo uno llamado mayor, el cual se percibía por las importaciones de bienes del extranjero y el Almojarifazgo menor de comercio interior.

Después del descubrimiento de América se implantó un Almojarifazgo mayor llamado de Indias, éste se pagaba por los derechos de las mercancías que se importaban y exportaban al nuevo continente.

Una parte del Territorio de España no fue sometida por los Arabes, en la cual existía un sistema aduanero, existían las aduanas de carácter terrestre denominada "Puertos Secos" y las aduanas marítimas llamadas "Puertos Mojados", estas aduanas cobraban el impuesto llamado "Portazgo" por los cambios de mercancías.

En el año de 1301 se ordenó que se registraran las mercancías en el mismo lugar donde se encontraba la aduana, durante esta época existía un régimen de "Arriendo de Administración", esto sería reglamentado por los Reyes Católicos; quienes facultaban a las personas que practicarían el reconocimiento de las mercancías llamados "asentistas", éstos tenían que vigilar el movimiento del comercio, la circulación de las mercancías y cómo resolver las controversias entre los comerciantes y los arrendatarios.

1.5. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO ADUANERO EN MEXICO

1.5.1. ANTECEDENTES EN LA EPOCA ANTIGUA

Una vez vistos los antecedentes del Comercio Exterior en los pueblos más antiguos del mundo, por lo que se refiere a los orígenes del Derecho Aduanero en México durante el periodo Azteca, debido a esta cultura se logró un desarrollo importante del comercio.

Los Pochtecas o comerciantes aztecas en la época medieval de Europa lograron ser reconocidos como grandes comerciantes, ya que excitaban la ambición de los gobernantes por extender sus dominios hasta las regiones productoras de donde se traían mercancías que se consideraban maravillosas.

En el pueblo Azteca existían dos tipos de comercio uno llamado metropolitano o local y otro foráneo o exterior, el primero se realizaba en espacios llamados tianguiztli o tianguis, en éstos se consideraban toda clase de productos, estando prohibido comerciar todo producto comestible, no había tiendas de menudeo, estas prohibiciones tienen un carácter religioso y político, asimismo en estos lugares era donde se cobraban los tributos, por lo que era de suma importancia para el gobierno que todos asistieran, siendo el más importante el de Tlatelolco, en donde el comercio era en forma permanente.

A consecuencia de este sistema los Aztecas iniciaron su actividad comercial con la formación de numerosas agrupaciones integradas por comerciantes poderosos llamados Pochtecas, los cuales se dedicaban a realizar el Comercio Exterior en diferentes pueblos.

El Comercio Exterior se regulaba por el Derecho Consuetudinario, el cual se originó con los pactos o acuerdos celebrados entre los diferentes pueblos.

"Fernando Vázquez Arminto, menciona algunas consideraciones importantes acerca del comercio azteca como:

- 1.- Había una regulación especial para aquellos que se dedicaban al comercio.*
- 2.- Constituía la jurisdicción especial que puede ser considerada como Derecho Mercantil Meshicatl o Azteca.*
- 3.- La fuente de estas normas era al igual que las demás, la costumbre; sin embargo estaba modificada o complementada por las direcciones que daban los Pochtecas.*
- 4.- Estas normas mercantiles eran de dos clases: Unas dirigidas al funcionamiento y operación en los mercados y las otras a la actividad de los Pochtecas.*
- 5.- Existían dos clases de tribunales: uno instalado en las plazas para dirigir las controversias que allí se presentaban y los otros en el seno de cada corporación o gremio de Pochtecas.*

- 6.- *Se encuentra una similitud entre la clase y privilegio de los Pochtecas y la de los comerciantes de la Europa medieval.*
- 7.- *Existían dos tipos de trueque, aquel que se realizaba con diferentes mercancías y el que como en el medio azteca se realizaba con ciertas mercancías que ya tenían un valor más o menos determinado.*
- 8.- *Vale la pena mencionar que además de la permuta y compra-venta, existían otras operaciones específicas en el mundo azteca, que bien se puede asemejar con el mutuo interés, transporte, comodato, enajenaciones a plazo o a crédito.”⁶*

1.5.2. ANTECEDENTES EN LA EPOCA COLONIAL

La estructura acerca del comercio en la época de los Aztecas fue modificada con la conquista, imperando en España las ideas Mercantilistas Bullonistas, las cuales se definían como el atesoramiento por parte del Estado de metales preciosos, creyendo que el país más poderoso era aquel que tenía más oro y plata acumulados, es así que el Comercio Exterior de la Nueva España nace con el descubrimiento de América, ya que éste fue una consecuencia de la necesidad de buscar nuevas rutas comerciales hasta el oriente con los pueblos poseedores de las ricas especies. El Comercio Exterior fue patrocinado por los monarcas y la aristocracia en su constante lucha por la supremacía del poder, es

⁶ *Vázquez Arminio, Fernando. Historia del Derecho Aduanero.: pág. 99.*

así que las arcas reales y los tesoros de los señores feudales y burgueses fueron fondos para financiar los viajes del descubrimiento.

*"Con motivo del descubrimiento del Nuevo Mundo, Los Reyes Católicos obtuvieron del Papa Alejandro VI, la Bula denominada "Inter-Caetera", este documento es el sustento legal que marca la política comercial de España con sus colonias y el derecho exclusivo sobre las posesiones."*⁷

A raíz de lo anterior, España dictó una serie de medidas que perjudicaron a la Nueva España, prohibiendo a sus colonias el comercio entre otros países y con ellas mismas, creando un monopolio comercial exclusivo entre sus colonias y España, prohibiendo las industrias, realizó una explotación irracional de las minas.

Durante el transcurso de la colonización Los Reyes Católicos emitieron el primer documento de contenido aduanal llamado "La Carta de Burgos" declarando libre del pago de impuestos de Almojarifazgo a las personas y Frailes que vinieran a poblar las tierras descubiertas, estas desgravaciones fueron el motivo principal para la incrementación de la colonización de América.

"Estas medidas fueron marcadas con el espíritu mezquino que dominaba en aquella época, pues además de restricciones que contenían respecto del modo en que había de hacerse el comercio con las colonias

⁷ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero.- pág. 52.

trasatlánticas y de las personas que únicamente podían tomar parte de él, limitaban la facultad de hacerlo directamente en las ciudades de Sevilla y Cádiz para lo cual se estableció en la primera la gran casa de Contratación de Indias y en la segunda un Juez dependiente de aquella oficina principal, con el objeto de hacer allí los registros y evitar todo fraude." ⁹

"La casa de Contratación en Sevilla tomó gran importancia, ya que es a través de ésta que realiza la actividad de el comercio entre la Metrópoli y sus colonias, la cual tuvo su origen el 10 de Enero de 1503. En sus orígenes fue una empresa particular de los Reyes Católicos, con el objeto de salvaguardar la administración que a ellos les correspondía por la aportación del patrimonio que hicieron." ⁹

Al descubrimiento del Nuevo Mundo, posteriormente se convirtió en un monasterio que se dedicaba a la administración de todo el comercio de España y la Nueva España, se encargaba de vigilar los intereses reales, de armar las flotas que partían para América, regulaban la emigración de España a las colonias, otorgaban permisos para ejercer el comercio con las Indias, reglamentaban el tráfico transmarítimo de todas las mercancías, recababan los impuestos y derechos que el tráfico originaba, reglamentaba las controversias surgidas entre los

-
- Lerdo de Tejada, Miguel. Comercio Exterior de México desde la Conquista Hasta Hoy. pág. 6.
 - Quintana Adriano, Elvía Araceli. Panorama General Del Comercio Exterior. - Porrúa, México, 1989, pág. 18.

comerciantes y las violaciones de los reglamentos y las disposiciones para el comercio americano.

Una de las disposiciones del monopolio del comercio a los puertos de Sevilla y Cádiz es que eran los únicos por donde se podía comerciar y embarcar mercancías y personas, de igual manera en la Nueva España y el puerto de Veracruz para comerciar con España y el puerto de Acapulco con las Filipinas.

Las estrictas prohibiciones que España impuso a sus colonias era que no podían comerciar con otros países, esta prohibición fue reglamentada con una gran falta de visión, ya que tuvo como consecuencia facilitar el contrabando y la piratería no sólo por parte de los extranjeros, sino inclusive por parte de los nacionales, tal situación tuvo como repercusión que los barcos mercantiles fueran escoltados por barcos militares. Es así como España emite las instrucciones para combatir el contrabando en la Nueva España, la cual ordenaba el embargo de las embarcaciones inglesas, portuguesas y de cualquier otro país que llegare con mercancías.

Además de los monopolios y estancos a que estaba sujeta la colonia de la Nueva España, impusieron diversos impuestos al comercio, de los cuales, Pablo Macedo dice que "los principales eran:

Derecho de Avería o Havería.- Se empezó a recaudar desde 1526. Creado para cubrir los haberes y demás gastos que causaban los buques de la armada que escoltaban a las flotas.

Derecho de Almirantazgo.- Se estableció en favor del Almirante de Indias, dado a Cristóbal Colón y a sus descendientes, este derecho se equiparaba al del Almirante de Castilla; consistía en el pago que hacían los buques, tanto en la carga como en la descarga de mercancías, pagando un marco o cinco reales por cada 100 toneladas.

Derecho de Almojarifazgo o Portazgo.- Regulado por el código de las partidas, se percibía en España y Nueva España, no sólo a la salida sino también a la entrada de las mercaderías. Empezó a percibirse en Veracruz por real instrucción del 12 de Octubre de 1522.

Derecho de Tonelaje.- Creado en 1608 en favor de la Universidad o Cofradía de Navegantes o Mercantes de Sevilla, no siendo igual para todos los buques; Siendo variante según fuera la importancia del puerto americano al que se dirigía.

Derecho de Alcabala.- Por corrupción a las ventas, el impuesto que gravaba la circulación de las mercancías era entonces una porción del precio de las cosas vendidas que se pagaba al fisco. El derecho de Alcabala tenía tres clases:

A.- La flja.- Que pagaban los vecinos por las transacciones locales.

B.- *La del viento.- La que pagaban los mercaderes forasteros por las operaciones que realizaban los mercaderes locales.*

C.- *La de altamar.- Que se pagaba en los puertos secos y mojados por la venta de artículos extranjeros.”¹⁰*

Con la finalidad de evitar que los buques que realizaran el comercio entre la metrópoli y la Nueva España desembarcaran mercancías en lugares diferentes a los autorizados y de igual manera protegerlos de los corsarios y piratas, se hizo costumbre de enviarlos en flotas para que se ayudaran mutuamente, por lo que esta costumbre se vuelve obligatoria en 1564, dictada por la Casa de Contrataciones de Sevilla, autorizando solamente dos flotas anuales, la que iba para la Nueva España y otra para España, si se llegase a desobedecer esta instrucción se sancionaba con la pérdida de la embarcación y sus cargamentos. Este sistema tuvo una vigencia hasta el siglo XVIII, modificado con la terminación del reinado en España y la llegada de los Borbones.

Con el advenimiento de la Casa de los Borbones al trono de España, Carlos III se percató de la política comercial que llevaba la Corona Española con sus colonias, manifestando que esta situación representaba un gran perjuicio para la Hacienda Real, ya que se debería de disfrutar de los beneficios que las posesiones de ultramar deberían dar a la Corona, por lo que intenta corregir esta situación con la ayuda del Ministro de Comercio y Moneda, Bernardo Ward realizando un

¹⁰ *Macedo Pablo. La Evolución Mercantil. Comunicaciones y Obras Públicas.- pág. 27.*

proyecto económico en 1762, en el que manifiesta que la situación es desastrosa y decide instalar una política más liberal para el comercio de España con sus colonias; pero sin abandonar el principio del monopolio de la metrópoli, es así como se empieza a dar la liberación del comercio aumentando la población de sus colonias, fomentó la agricultura, impulsó la industria, difundió el comercio, habilitó nueve puertos en España y otros en las colonias americanas, derogó gravámenes que consideraba perjudiciales para la metrópoli.

Con este sistema de liberar el comercio en México no se benefició con esta nueva política liberal en relación al comercio exterior impuesta por el Monarca Carlos III, ya que subsistieron dos tributos importantes, el de Almojarifazgo y la Alcabala.

Las ideas de Bernard Ward fueron definitivas en la época que se dictaron, pero en 1765 Carlos III convocó a una reunión llegando a la conclusión de que era importante la apertura de puertos para el comercio con América y España, la abolición del sistema de flotas, la imposición de un impuesto llamado Ad-Valorem en sustitución del Palmo. En 1774 abolió la prohibición que existía para que las colonias pudieran comerciar entre ellas, lo cual incidió directamente en la disminución del contrabando existente.

Este Reglamento se caracteriza por la liberación del comercio por una parte, pero por otra protege a los productores y agricultores de la

Península Ibérica, por lo que la disminución de los gravámenes siempre fue mayor en los productos españoles que en los productos extranjeros. Ciertamente es que lo que buscó fue intensificar la importación en América de sus productos elaborados y la exportación de productos tropicales y metales preciosos provenientes de sus colonias, pero todos los beneficios otorgados por la pragmática del comercio libre fueron aplicados en la Nueva España en el año de 1789, en la que se dio la instrucción para ser aplicado al comercio novohispano. Es hasta once años después en que México pudo beneficiarse con las bondades de esta política, la que pudo comerciar libremente con Venezuela y Filipinas a través del Galeón de Manila.

La etapa colonial del Comercio Exterior de nuestro país fue de atavismos, la imposición de un comercio liberal entre la colonia y su metrópoli, la exportación de materias primas y metales preciosos, la importación de productos elaborados, manufacturas, la prohibición de establecer una planta industrial, el absurdo sistema de flotas, el monopolio de algunos puertos, la prohibición de comerciar las colonias entre sí, el florecimiento del ilícito de contrabando como un acto de sobrevivencia; todos esos factores influyeron para la liberación nacional de tres siglos de colonización.

1.5.3. ANTECEDENTES EN LA EPOCA INDEPENDIENTE

En esta época, en la que México mostró un libre comercio abriendo sus puertas a todas las naciones del mundo, comenzó implantando un sistema de prohibiciones, declarando en 1821 el primer arancel denominado: "Arancel General Interino para el Gobierno de las Aduanas Marítimas en el Comercio Libre del Imperio", conteniendo una serie de prohibiciones como el tabaco, algodón, cera labrada, entre otros, es así como México inicia su vida independiente con un arancel que prohibía lo que suponía producía.

En 1824 hubo más prohibiciones para la importación de comestibles, como se analiza, estos dos aranceles del México independiente eran simplemente prohibiciones ligadas en la conciencia nacional, como lo es una nefasta herencia que la prolongada dominación española había dejado en México, este sistema fue utilizado como un instrumento político comercial.

En 1817 se dictó un nuevo arancel, el cual permitía que la mitad de los derechos se pagaran en noventa días y la otra en ciento ochenta, autorizaba a los Estados para que designaran interventores que vigilaran el pago de los derechos, se estableció un sistema específico en el cual las mercancías pagarían sus derechos de acuerdo a su número, peso y medida y ya no por su valor se dio la primera desgravación para los Estados de Yucatán, Chiapas y las Zonas Libres, prohibiendo la exportación de oro y plata en pasta, monumentos y antigüedades.

En 1842, se expide un arancel bajo el régimen centralista de Antonio López de Santa Anna, derogando algunas prohibiciones bajo los derechos de importación; en 1845 se autorizó al Gobierno para que se expidiera un nuevo arancel teniendo un contenido en materia de sanciones, estableciendo la pena de decomiso, o en su defecto pena corporal, para la importación de géneros y efectos prohibidos establecía una multa igual al valor de las mercancías prohibidas, o en su caso el decomiso de las mismas; en 1853 se formula el Arancel General de Aduanas Marítimas y Fronterizas.

Todos estos aranceles se dieron hasta el año de 1953, fueron prohibitivos marcando la pauta para el proteccionismo del Sistema Político Fiscal.

En 1856, se expide un arancel denominado Ordenanza General De Aduanas Marítimas y Fronterizas De La República, en esta ordenanza se dan una serie de cambios importantes para el país, ya que se dio una gran ayuda a la introducción de productos y los transportes, se reducen considerablemente las prohibiciones, se introduce un grupo en la tarifa de importación de los artículos en orden alfabético, se establecieron los derechos de Ad-Valorem, el cual se calculaba sobre el valor de la factura y el de cuota fija, estos derechos se podían pagar en dos plazos, pero seguía teniendo en cuenta el proteccionismo, este arancel estableció cinco derechos: municipal, mejoras materiales, internación, contrarregistro, y amortización de la deuda pública líquida y consolidada.

Al ser promulgada la Constitución de 1857 impone principios liberales, se faculta al Poder Ejecutivo para que sea el único órgano que expida aranceles, prohíbe a los estados gravar directa o indirectamente el tráfico de personas y cosas que lo atraviesen, se prohíbe la gravación de la entrada y salida de bienes nacionales o extranjeros, se crean las aduanas locales, se faculta a la Federación para gravar las mercancías que se importen, exporten o transiten por el Territorio Nacional.

En 1887, entra en vigor otro arancel, el cual aumentó considerablemente los artículos libres, en 1891 fue modificado este arancel clasificando a las mercancías según su materia animal, vegetal, mineral, tejido, y sus manufactureras, productos químicos y farmacéuticos, bebidas fermentadas y naturales, papel, máquinas y aparatos, vehículos, armas, explosivos y diversos.

Por primera vez en esta Ordenanza se estableció que las mercancías respondieran ante el Fisco por el pago de sus derechos y penas pecuniarias en que se podía incurrir.

Permitió para los casos de inconformidad en la Clasificación Arancelaria de Mercancías el juicio de peritos, teniendo como objeto resolver las controversias.

Se estableció como zona de inspección y vigilancia la de cuarenta kilómetros, paralela a los litorales y a las líneas divisorias internacionales. En esta zona las mercancías que transitaban debían

tener la documentación que acreditara la legal internación, en el caso que se careciera de ésta daba lugar a que la autoridad las aprehendiera y se consideraba como Contrabando.

Esta Ordenanza trae consigo la clasificación de las infracciones, las cuales eran: contravenciones, e incluyó como delito el contrabando, cohecho peculado, alteración de documentos oficiales, quebrantamiento doloso de sellos, la omisión en el cobro de los impuestos de importación o exportación.

Como faltas señaló la omisión o inexactitud de los requisitos en la documentación aduanera, la omisión de los empleados en el cumplimiento de sus funciones.

Al contrabando lo definió como el delito que se comete o intente cometerse al importar o exportar mercancías aun cuando sean de los que no causen derechos, eludiendo la intervención de las autoridades fiscales ya sea por que se practique por lugares no sujetos a vigilancia, que se halle clandestinamente o bien por que se realice con violencia. Asimismo se consideró como delito de contrabando la importación de moneda falsa, la internación de bienes sin que se haya cumplido con los requisitos legales y la que se realiza con documentación falsa o alterada.

En cuanto a la alteración de documentos oficiales se entiende alguna variación que se hace a los mismos después de haber sido firmados.

La falsificación de documentos oficiales se estableció que era la suplantación de documentos que aparentaban ser expedidos por autoridades, funcionarios legítimos y autorizados.

El quebrantamiento de sellos es el que dolosamente alteraban, levantaban o destruían los que hubiese puesto la autoridad para evitar operaciones clandestinas.

En esta Ordenanza se estableció por primera vez los casos de denuncia de contrabando, y faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para imponer las penas o indultara a los que cometieron alguna infracción.

En 1900, se publicó la Ley que crea la Dirección General de Aduanas.

1.5.4. ANTECEDENTES EN LA EPOCA MODERNA

A la muerte de Benito Juárez en 1872, llega al Poder Ejecutivo, Sebastián Lerdo de Tejada, quien nombra una comisión integrada por miembros conocedores en la materia de Comercio Exterior, teniendo como objetivo implantar medidas benéficas para el Gobierno y el Comercio Exterior, tales como reducir la tarifa de fletes por ferrocarril de México a Veracruz para los frutos nacionales destinados a la exportación, adquiriéndose solamente del extranjero, alambre y aparatos para la telegrafía del país.

En 1877, se restablece la paz al haber triunfado la Revolución de Tuxtepec, hecho importante para el Comercio Exterior ya que se generaron abundantes importaciones, las cuales le proporcionaron al Gobierno grandes recursos económicos para cubrir los gastos de la administración pública. En este mismo año el Ejecutivo modificó el arancel alterando algunas cuotas que no tenían relación con las mercancías sobre las que recaían estos impuestos, esperando obtener mejores resultados en las importaciones.

En 1879, se promulgó la Ley para Represión del Contrabando lo que ocasionó la formación de agrupación de comerciantes que habían hecho pedidos de mercancías sin tener en cuenta las prevenciones de esta Ley, por lo que el Ejecutivo otorgó plazos para la rectificación de facturas y manifiestos de los comerciantes que no querían ser considerados como delincuentes.

En 1884, Porfirio Díaz es nuevamente electo en los comicios, iniciando su periodo presidencial con la firma del Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con los Reinos Unidos y Noruega, además anunció la creación de aduanas en lugares despoblados del litoral para evitar el tráfico clandestino, esto se originó como medida de protección a estos países, con la finalidad de fomentar las relaciones con las demás potencias amigas las cuales acrecentaban buscando el desarrollo mutuo del comercio, en 1887 con la creación de las aduanas antes citadas comenzó a disminuir el contrabando y aumentó el comercio legal, en esta misma época se concluyó la obra de la aduana de Santiago Tlatelolco en

México, notándose con ésta situación un incremento en la actividad del comercio, todas estas circunstancias fueron el resultado de las reformas liberales, las cuales se aplicaron a la tarifa, por lo que tomando en cuenta las necesidades del comercio, el Gobierno determina aumentar algunas aduanas marítimas como la de Veracruz, modificó el arancel de acuerdo a las necesidades, con la creación de la aduana de Tlatelolco se concentró el despacho de las mercancías que llegaban a la capital por las vías férreas, beneficiando el comercio y los intereses fiscales con el fin de fomentar el desarrollo de las industrias agrícolas.

1.5.5. ANTECEDENTES EN LA EPOCA CONTEMPORANEA

En el año de 1928 se expide una Ley Aduanal que integraba los procedimientos de la materia, facilitaba la tramitación, y se actualizaba de acuerdo las necesidades del comercio.

En el año de 1929, se realizaron reformas fiscales en el manejo de la Ley Aduanal y en la unificación de los aranceles sobre la importación de artículos y productos extranjeros, asimismo se trató de modernizarla, con el propósito de simplificar los procedimientos de despacho y la unificación de una sola tarifa de los diferentes impuestos que gravaban las mercancías extranjeras.

El 1º de Enero de 1930 se publicó una nueva Ley Aduanera, la cual derogó la Ordenanza General de Aduanas de 1891 y la Ley de 1928, la

cual tenía como finalidad proporcionar al comercio mayor desahogamiento en sus operaciones en las aduanas por medio de la simplificación de procedimientos y trámites.

En 1935, se expidió una nueva Ley Aduanal, la cual reguló el tráfico de mercancías terrestres, marítimas, aéreas y postales, en cuanto a las infracciones y sanciones tomó en cuenta para la clasificación de las infracciones de contrabando, el lugar por donde se introduce la mercancía sea en día hábil o inhábil para la realización del tráfico internacional, plantea la regulación al contrabando de mercancía prohibida sancionando con prisión más el decomiso de la mercancía, esta misma ley faculta a la autoridad administrativa para que dicte el aseguramiento fiscal, realizar el secuestro de mercancías, aplicar las multas a los tenedores y/o poseedores de los bienes extranjeros y girar exhortos, aplica el concepto de impuestos y multas. Esta ley tuvo una vigencia hasta el año de 1952, en que entró en vigor el Código Aduanero, siendo éste el actual antecedente de la Legislación Aduanera vigente.

El Código Aduanero contempla al comercio internacional realizándose a través de las aduanas fronterizas, marítimas, interiores y aeropuertos internacionales, las que se encuentran abiertas para todos los países que quieran realizar sus operaciones de importaciones o exportaciones con México, teniendo requisitos especiales o prohibiciones para ciertos productos que establece la Legislación Aduanera.

Desde el momento en que una mercancía de procedencia extranjera cruza la línea territorial quedan sujetas a las normas que establece el Código Aduanero, el cual regula al comercio internacional de México con otros países.

El Código Aduanero establecía las operaciones aduaneras que se podían llevar a cabo con las mercancías, tanto nacionales como de procedencia extranjera, las cuales eran: Importación definitiva, temporal y especial, exportación definitiva, temporal y especial, tránsito internacional, territorio nacional y extranjero y transbordo directo e indirecto.

"La importación de mercancías comienza, al entrar la nave conductora en aguas territoriales o al cruzar los vehículos que la transportan la línea divisoria, o las aeronaves el espacio aéreo mexicano y concluye cuando se ha terminado la tramitación fiscal, quedando las mercancías a disposición de los interesados."¹¹

"La exportación principia en el momento en que las mercancías son presentadas para su despacho en las oficinas aduanales y concluye con la salida de las mismas del territorio nacional".¹²

¹¹ Carvajal Contreras, Máximo. Derecho Aduanero.· pág 99

¹² Idem.

El Código Aduanero establecía como documentación aduanera comprobatoria de las mercancías para poder circular en territorio nacional las siguientes:

- *Pedimento de importación que acredite la legal entrada de las mercancías a territorio nacional.*
- *Para las mercancías nacionales que se asimilan a las extranjeras podían circular con el documento que expidiera cualquier establecimiento que estuviera inscrito en el Registro Federal de Causantes para este fin.*
- *Los productos de consumo y la ropa que era para el consumo de sus propietarios se podía comprobar con la simple nota de venta expedida por un establecimiento comercial.*
- *Los vehículos podían comprobar su legal estancia en el país con el tarjetón del Registro Federal de Automóviles.*

La falta de esta documentación era motivo de que se cometía una infracción de contrabando, por lo que la Autoridad Aduanera procederá a aprehenderlas y consignarlas para la averiguación correspondiente y emitir los resultados.

Las tramitaciones a que están sujetas las mercancías según el Código Aduanero en su artículo 16 se llama "despacho" el cual tiene 2 funciones, la primera tiene todos aquellos actos o trámites del porteador o el conductor de las mercancías, teniendo como obligación ante las Autoridades Aduaneras la presentación del manifiesto de carga y su

certificado consular a que se obliga el capitán de la nave que reciba en el extranjero mercancías con destino a cualquier puerto mexicano, asimismo tienen la obligación los pilotos respecto a la carga que conducen.

La segunda abarca los actos en que intervienen los remitentes, consignatarios y los destinatarios de las propias mercancías, en esta segunda fase la principal función es el llamado "Reconocimiento Aduanero" el cual examina las mercancías para darle una correcta clasificación arancelaria y determinar los impuestos que le corresponden.

Los sujetos de los impuestos por las operaciones aduaneras que realicen en nuestro país según el Código Aduanero, son el destinatario en importación, el remitente en la exportación, la persona que promueva el ingreso al país de las mercancías que provengan de las zonas libres o franjas fronterizas del país y cualquier persona que realice alguna operación que el citado Código señale.

Para el tráfico terrestre el Código Aduanero establecía una serie de requisitos, se tiene que realizar por lugar donde exista una aduana, los lugares vados, pasos, puentes y vías férreas se realizará en horas hábiles.

En cuanto a las infracciones el Código Aduanero las señalaba como violaciones que se cometen a algún precepto del Código consistente en hacer lo que prohíbe o en omitir lo que se ordena, el mismo contempla dos clasificaciones de las infracciones, las primeras son las simples o

derivadas de la tramitación aduanera, las cuales se encontraban en todo el Código Aduanero así como sus sanciones, las segundas son las complejas, las cuales eran cuatro:

- a.- El contrabando.*
- b.- La tenencia ilegal de mercancía.*
- c.- El comercio ilícito.*
- d.- La inexacta clasificación arancelaria.*

De igual manera, el Código Aduanero contemplaba en un capítulo especial al Agente Aduanal, estableciendo los requisitos para obtener la patente de agente aduanal, derechos y obligaciones y los casos para hacerse acreedor a la pérdida de la patente.

En otro título contempla las operaciones temporales, el tránsito internacional, depósito fiscal, las aduanas interiores, los perímetros y zonas libres del país, las facultades de la Dirección General de Aduanas y las exenciones.

En 1917, se publicó una nueva tarifa, la que contemplaba que el impuesto se pagaba en dos formas por el valor de la mercancía Ad-Valorem, de acuerdo al valor de la factura si éste era mas alto que el oficial y el específico con lo cual se trataba de asegurar el rendimiento fiscal mínimo y con el primero el ajuste de impuestos al valor de los efectos gravados, las facturas comerciales debían consignar el valor en el mercado del lugar de compra.

En 1975 la tarifa eliminó la cuota específica, estableció la reducción de fracciones arancelarias y disminuyó cuatro reglas generales y doce complementarias la cual fue abrogada por la de 1992.

CAPITULO II

COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMO AUTORIDAD ADUANERA

2.1. COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO EN MATERIA ADUANERA

2.1.1. LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Una de las principales preocupaciones en el actualidad del Gobierno Mexicano es la regulación de las entradas y salidas de las mercancías de procedencia extranjera y nacional, es por esta situación que se faculta al Poder Ejecutivo para tener competencia sobre Materia Aduanera, la que se encuentra plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 73 fracciones VII, XXIX, XXX, 117 fracciones IV, V, VI, VII, 89 fracción XIII y 131 de la citada Constitución.

De acuerdo a los preceptos señalados el Congreso de la Unión tiene la facultad para imponer contribuciones, dentro de éstas se encuentran los impuestos al Comercio Exterior sobre las importaciones y las exportaciones, los derechos de prestación de servicios y los aprovechamientos, esta obligación de tributar es única y exclusivamente de la Federación, teniendo su antecedente en la Constitución de 1824, la cual señalaba que para expedir aranceles sobre el Comercio Exterior y para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

El artículo 73 fracción XXIX es la base fundamental de la Ley Aduanera y de la Ley del Impuesto General de Importación y de

Exportación, así como de todas las disposiciones legales como las atribuciones de la Federación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe a los Estados gravar el tránsito de personas y bienes que atraviesen su territorio, esta prohibición se originó cuando se abolieron los Derechos de Alcabala la cual regulaba a las mercancías tanto extranjeras como nacionales; con este precepto constitucional se trata de proteger a las mercancías en su tránsito ya sea interno o internacional y no puedan ser limitadas, solamente esta facultad la tiene la Federación para poder gravarlas cuando se encuentren en Territorio Nacional.

De esta manera se establece que los Estados no pueden gravar directa o indirectamente ni prohibir su entrada o salida de mercancías siendo el Comercio Exterior una facultad federal, la circulación de bienes extranjeros en Territorio Nacional no podrá ser gravada por las aduanas locales ya que esta facultad le corresponde a la Autoridad Aduanera con carácter de federal.

El Ejecutivo tiene como principales facultades la de regular el Comercio Exterior cuando las necesidades del país así lo requieran, disminuir o suprimir impuestos y cuotas a las importaciones o exportaciones, de igual manera podrá prohibir en lo referente a su tránsito en el territorio nacional cuando lo estime urgente con el propósito de balancear la economía del país, la producción y en sí para el beneficio del país, estas facultades tienen como propósito proteger a la Industria

Nacional de la extranjera imponiendo sanciones a los países que tratan de realizar prácticas desleales al Comercio Exterior, combatir el delito de contrabando, la tenencia ilegal de mercancía extranjera que circula en el Territorio Nacional sin pagar los impuestos correspondientes como es el caso de los vehículos de procedencia extranjera.

Los impuestos aduaneros contribuyen al gasto público de la Federación y a través de la historia de México estos impuestos han sido la principal fuente de ingresos.

2.1.2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Dentro de este ordenamiento se encuentran establecidas las funciones de cada una de las Secretarías y del Departamento de Estado que integran el Gobierno Federal, encontrándose contempladas las de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el artículo 31 fracción XII, correspondiéndole la de dirigir los servicios aduanales y de inspección así como la Policía Fiscal, en la estructura del Poder Ejecutivo Federal es la institución que va a tener las funciones aduaneras, así como de llevarlas a cabo en nuestro Territorio Nacional vigilar e imponer las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas por los particulares, estando reglamentadas estas facultades complementariamente en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO COMO AUTORIDAD ADUANERA

2.2.1. LEY ADUANERA

En la Ley Aduanera vigente se encuentran establecidas las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Autoridad Aduanera, además de las que señala el Código Fiscal de la Federación y otros preceptos legales que se relacionan con la misma, las cuales son:

" Artículo 144.

Fracción I.- Señalar la circunscripción territorial de las aduanas así como establecer y suprimir secciones aduaneras. La propia Secretaría señalará dentro de los recintos fiscales, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas de la aduana y sus instalaciones complementarias y establecerá la coordinación con otras dependencias y organismos que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos marítimos y cruces fronterizos autorizados para el tráfico internacional. En relación a las medidas de seguridad y control que deben aplicarse en los mismos, y señalará en su caso, las aduanas por las cuales se deberá practicar el despacho de determinado tipo de mercancías que al efecto determine la citada dependencia mediante reglas de carácter general.

Fracción II.- Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones y el pago correcto de los impuestos al Comercio Exterior,

cuotas compensatorias y de los derechos causados, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

Fracción III.- Requerir de los contribuyentes responsables solidarios y terceros los documentos e informes sobre las mercancías de importación o exportación, y en su caso, sobre el uso que haya dado a las mismas.

Fracción IV.- Recabar de los Funcionarios Públicos, Fedatarios y Autoridades Extranjeras los datos y documentos que posean con motivo de sus funciones o actividades relacionadas con la importación, exportación o uso de mercancías.

Fracción V.- Cerciorarse que en los despachos los agentes y apoderados aduanales, cumplan los requisitos establecidos por esta Ley y por las Reglas que dicte la Secretaría, respecto del equipo y medios magnéticos.

Fracción VI.- Practicar el reconocimiento aduanero de las mercancías de importación y exportación en los recintos fiscales y fiscalizados o, a su petición del contribuyente, en su domicilio o en las dependencias, bodegas, instalaciones o establecimientos que señale, cuando se satisfagan los requisitos previstos en el Reglamento, así como conocer de los hechos derivados del segundo reconocimiento a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, verificar y supervisar dicho reconocimiento, así como autorizar y cancelar la autorización a los Dictaminadores Aduaneros y revisar los dictámenes formulados por éstos en los términos del artículo 175.

Fracción VII.- Verificar que las mercancías por cuya importación fue concedido algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de impuestos o se haya eximido del cumplimiento de una regulación o restricción no arancelaria, estén destinadas al propósito para el que se

otorgó, se encuentren en los lugares señalados al efecto y sean usados por las personas a quienes fue concedido en los casos en que el beneficio se haya otorgado en razón de dichos requisitos o de alguno de ellos.

Fracción VIII.- Fijar los lineamientos para las operaciones de carga, descarga, manejo de mercancías de Comercio Exterior y para la circulación de vehículos dentro de los recintos fiscales o fiscalizados y señalar dentro de dichos recintos las áreas restringidas para uso de aparatos de telefonía celular, o cualquier otro medio de comunicación; así como ejercer en forma exclusiva el control y vigilancia sobre la entrada y salida de mercancías y personas en los aeropuertos y puertos marítimos autorizados para el tráfico internacional y en las aduanas fronterizas.

Fracción IX.- Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados, así como en cualquier otra parte del país.

Fracción X.- Perseguir y practicar el embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten en los casos a que se refiere el artículo 151 de esta Ley, así como en caso de infracciones cometidas por los pasajeros; en este último supuesto sólo se podrá proceder al embargo del medio de transporte cuando se trate de vehículos de servicio público, cuando esté destinado al uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio usual de ruta.

Fracción XI.- Verificar durante su transporte, la legal importación o tenencia de las mercancías de procedencia extranjera, para lo cual podrá apoyarse en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

Fracción XII.- *Corregir y determinar el valor en aduana de las mercancías declarado en el pedimento, utilizando el método de valoración correspondiente en los términos de la Sección Primera del Capítulo III del Título Tercero de esta Ley, cuando el importador no determine correctamente el valor en términos de la sección mencionada, no proporcione a la autoridad previo requerimiento, los elementos que haya tomado en consideración para determinar dicho valor, o determine con base en documentación o información falsa o inexacta.*

Fracción XIII.- *Establecer, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, precios estimados para mercancías que se importen y retenerlas hasta que se presente la garantía a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) de esta Ley.*

Fracción XIV.- *Establecer la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías de importación y exportación.*

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría podrá solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, al Dictaminador Aduanero o a cualquier otro perito.

Fracción XV.- *Determinar en cantidad líquida los impuestos al Comercio Exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.*

Fracción XVI.- *Comprobar la comisión de infracciones e imponer sanciones que correspondan.*

Fracción XVII.- *Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al Comercio Exterior y los derechos causados.*

Fracción XVIII.- *Determinar el destino de las mercancías que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal y mantener la custodia de las mismas en tanto proceda a su entrega.*

Fracción XIX.- *Dictar, en caso fortuito o fuerza mayor, naufragio, o cualquiera otra causa que impida el cumplimiento de alguna de las prevenciones de esta Ley, las medidas administrativas que se requieran para subsanar la situación.*

Fracción XX.- *Establecer marbetes o sellos especiales para las mercancías o sus envases, destinados a la franja o región fronteriza, que determine la propia Secretaría siempre que hayan sido gravados con un impuesto general de importación inferior al del resto del país, así como establecer sellos con el objeto de determinar el origen de las mercancías.*

Fracción XXI.- *Otorgar, suspender y cancelar las patentes de los agentes aduanales, así como otorgar, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales.*

Fracción XXII.- *Dictar las reglas correspondientes para el despacho conjunto a que se refiere la fracción III del artículo 143 de esta Ley.*

Fracción XXIII.- *Expedir, previa opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, reglas para la aplicación de las disposiciones en materia aduanera de los tratados o acuerdos internacionales de los que México sea parte.*

Fracción XXIV.- *Cancelar las garantías a que se refiere el artículo 36, fracción I, inciso e) y las demás que se constituyan en los términos de esta Ley.*

Fracción XXV.- *Las que le sean conferidas en Tratados o Acuerdos Internacionales de los que México sea parte.*

Fracción XXVI.- Dar a conocer la información contenida en los pedimentos de importación que establezca la Secretaría mediante reglas.

Fracción XXVII.- Establecer, para efectos de la información que deben manifestar los importadores o exportadores en el pedimento que corresponda, unidades de medida diferente a las señaladas en las Leyes de los impuestos generales de importación y exportación.

Fracción XXVIII.- Suspender la libre circulación de las mercancías de procedencia extranjera dentro del recinto fiscal una vez activado el mecanismo de selección aleatoria, previa resolución que emita la autoridad administrativa o judicial competente en materia de propiedad intelectual, y ponerla de inmediato a su disposición en el lugar que las citadas autoridades señalen.

Fracción XXIX.- Microfilmear, gravar en disco óptico o en cualquier otro medio que autorice la propia Secretaría mediante reglas los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

Fracción XXX.- Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a que este precepto se refiere.”¹⁵

En las facultades citadas se encuentra la de llevar a cabo el embargo de las mercancías de procedencia extranjera, estando dentro de éstas los vehículos de procedencia extranjera, dando origen al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, este procedimiento tiene como una de sus funciones la de proteger a la Industria Automotriz Nacional ya que en esta época se ve una gran concentración de este tipo

¹⁵ Ley Aduanera 1996, pág. 72, 73, 74, 75.

de vehículos circulando ilegalmente en el Territorio Nacional, los que son de menor valor en el país del norte en comparación a los nacionales, por lo que las personas en ocasiones son sorprendidas al comprar una unidad de este tipo sin cumplir con los requisitos y formalidades que exige la ley para que puedan internarse o permanecer legalmente en el país siendo la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisar e inspeccionar física y documentalmente la entrada de la mercancía de procedencia extranjera así como proceder al embargo cuando éste se requiera.

2.2.2. REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA

En este precepto legal se encuentran establecidas las facultades de la autoridad aduanera respecto de la vigilancia de las mercancías de procedencia extranjera siendo las siguientes:

"Artículo 169 .- *El servicio de vigilancia aduanera lo realizará la unidad administrativa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que señale su Reglamento Interior y tendrá las siguientes funciones:*

Fracción I. *Inspeccionar y vigilar permanentemente el manejo, transporte o tenencia de mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados; en las aguas territoriales y playas marítimas; en zona económica exclusiva adyacente al mar territorial; en los aeropuertos; en una franja de 200 kilómetros de ancho paralela y adyacente a las*

fronteras y en otra de 50 de kilómetros de ancho, paralela y adyacente a dichas playas.

Fracción II.- Secuestrar, dentro de los lugares y zonas mencionadas en la fracción que antecede, las mercancías y los medios de transporte en que se conduzcan, en los casos y con los requisitos a que se refiere el artículo 150 de la Ley.

Fracción III.- Verificar en transporte la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera y proceder, en su caso, a su embargo o secuestro.”¹⁴

2.3. COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

2.3.1. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El 11 de Septiembre de 1996 el Poder Ejecutivo, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue elaborado para dar a conocer su estructura y las principales funciones de las Unidades Administrativas Centrales, Regionales y Locales, en dicha estructura se encuentran las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal la que nos ocupa en este

¹⁴ Reglamento de la Ley Aduanera.

análisis, encontrándose sus funciones en el artículo 95 apartado B fracciones IV, VII, XI, XII y XVI del citado Reglamento:

Artículo 95.- *Las Administraciones Generales de Recaudación, de Auditoría Fiscal Federal y la Jurídica de Ingresos, contarán con Administraciones Locales que tendrán la circunscripción territorial, la sede y el nombre que al efecto se señale mediante acuerdo del Secretario.*

Apartado B.- *Compete a las Administraciones Locales de Auditorías Fiscal, ejercer las facultades siguientes:*

Fracción IV.- *Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditoría, inspecciones y verificaciones; realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes responsables solidarios y demás obligados en materia de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos, estímulos fiscales, franquicias, y accesorios de carácter federal; verificar el cumplimiento de las restricciones o regulaciones no arancelarias en las mercancías de Comercio Exterior; ordenar y practicar la verificación de mercancías de Comercio Exterior en transporte, incluso la referente a vehículos de procedencia extranjera en tránsito, así como la verificación de aeronaves y embarcaciones; declarar en el ejercicio de sus atribuciones, cuando proceda, que las mercancías, vehículos y aeronaves pasen a propiedad del fisco federal; notificar a las autoridades del país de procedencia, en los términos del Convenio Internacional correspondiente, la localización de los vehículos o aeronaves robados u objeto de disposición ilícita; resolver acerca de su*

devolución y del cobro de los gastos autorizados que se hubieren ocasionado; así como expedir credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones correspondientes; así como expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias.

Fracción VII.- *Ordenar y practicar la retención, persecución, embargo de mercancías de Comercio Exterior o sus medios de transporte, cuando no se acredite su legal importación, tenencia o estancia en el país; tramitar y resolver los procedimientos aduaneros que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, o del ejercicio de las facultades de comprobación efectuado por las aduanas de su circunscripción territorial o por otras autoridades fiscales, así como ordenar, cuando proceda, la entrega de las mercancías embargadas, antes de la conclusión de los procedimientos a que se refiere esta fracción, previa calificación y aceptación de la garantía del interés fiscal.*

Fracción XI.- *Determinar conforme a la Ley Aduanera, el valor en aduana de las mercancías de importación o el valor comercial de las mercancías de exportación.*

Fracción XII.- *Determinar los impuestos y sus accesorios, de carácter federal, así como aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como determinar los derechos, contribuciones de mejoras, aprovechamientos y*

sus accesorios que no estén señalados como de la competencia de otra unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

Fracción XVI.- *Imponer las multas por infracción a las disposiciones fiscales en las materias de su competencia.*

Como hemos visto, la Ley Aduanera es clara respecto a la vigilancia estricta en cuanto a la internación de vehículos de procedencia extranjera al territorio nacional, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones y requisitos fiscales a que están sujetas las personas que realizan la importación de unidades de origen extranjero al país, así también su estricta aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas a la misma.

CAPITULO III

***VERIFICACION EN TRANSITO DE
VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA***

3.1. MARCO JURIDICO

La verificación de vehículos en tránsito, es en la actualidad el único mecanismo masivo de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de importaciones e internaciones de automóviles que señala la Ley Aduanera.

La diversidad de formas en que puede ser importado un vehículo y las circunstancias en que permanezca en el país hacen de ésta una forma de verificación por parte de la Autoridad Aduanera.

La verificación física y documental que lleva a cabo la Autoridad Fiscal se realiza en forma práctica, estableciendo el procedimiento a seguir de acuerdo a la circunscripción territorial, y a las posibilidades de la Autoridad verificadora observando siempre lo establecido en la Ley Aduanera.

Dentro de las etapas del procedimiento de verificación se encuentra la de los regímenes en los que pueden importarse estos bienes, la cual sirve de marco de referencia para su inspección en tránsito.

Las disposiciones jurídicas que establece la Legislación Aduanera de competencia y de procedimiento al que las Administraciones Regionales de Auditoría Fiscal y las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal deben sujetarse para la verificación de automóviles de procedencia extranjera.

Por lo que las facultades de las citadas Autoridades Aduaneras y el marco legal que ordena y reglamenta la verificación de vehículos de procedencia extranjera se integra por la Ley Aduanera y su Reglamento, Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Código Fiscal de la Federación.

La Ley Aduanera establece estas facultades en el artículo 144 fracciones II, VII, X, XI y XXX, 150, 151; En la que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a verificar la legal importación, tenencia o estancia de vehículos de procedencia extranjera y en el caso que proceda podrá retenerlos, perseguirlos, embargarlos y determinar su situación fiscal.

La inspección de vehículos de procedencia extranjera en tránsito se encuentra contemplada en el artículo 150 del ordenamiento legal multicitado, estableciendo el procedimiento que deberá adoptar la Autoridad Aduanera durante la verificación consistiendo esta actuación primeramente en la identificación de la Autoridad que practica la diligencia, los hechos y circunstancias que motivan el inicio del procedimiento, descripción, naturaleza y demás características de las mercancías, toma de muestras de las mercaderías y, en su caso, otros elementos probatorios necesarios para dictar la resolución correspondiente.

En cuanto al artículo 151 de la Ley Aduanera establece en qué momento la Autoridad Aduanera procederá al embargo precautorio de los

efectos, estableciendo las obligaciones a que se encuentran sujetos los vehículos directamente y preferentemente a las sanciones y créditos fiscales que puedan ser generados por su entrada al Territorio Nacional, por lo que al no demostrarse su legal importación, tenencia o estancia en el país, con la documentación aduanera correspondiente la Autoridad procederá al embargo precautorio.

El artículo 3o. del mismo precepto legal invocado, señala el deber de los Funcionarios y Empleados Públicos, Federales y Locales a apoyar a las Autoridades Aduaneras y denunciarle sobre presuntas infracciones que tengan conocimiento en el desempeño de sus funciones en materia de contrabando o tenencia ilegal de mercaderías de origen extranjero.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que es competencia de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal en materia vehicular las cuales se encuentran consignadas en el artículo 95 Apartado "B", fracciones IV, VII y Apartado "E", facultando a la citada autoridad a ordenar y practicar la inspección, retención y persecución de las mercancías. Asimismo, proceder conforme a la Ley con la notificación del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y la resolución sobre la legal estancia, tenencia y circulación de los automotores de procedencia extranjera, así como la de expedir constancias de identificación del personal que se comisione para tal finalidad.

En los mismos términos las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal podrán practicar la retención, persecución y embargo de los vehículos citados, así como notificar el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y resolverlo.

El Código Fiscal de la Federación establece los aspectos que no regula la Legislación Aduanera en sus artículos 42 fracción V, en la que otorga la competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a practicar u ordenar que se practique el avalúo o verificación física de toda clase de bienes, incluso durante su transporte, de igual manera legisla las notificaciones de los actos administrativos en el artículo 134, del mismo ordenamiento.

3.2. CONCEPTO DE RECONOCIMIENTO ADUANERO

Es el acto por el cual teniéndose las mercancías a la vista se examina para precisar sus características procediendo a clasificarlas, determinándose el pago de los impuestos y demás requisitos que deben de cumplirse y así considerarse legalmente importados o exportados.

El reconocimiento aduanero de vehículos de procedencia extranjera se realizará en dos etapas; el examen de las mercancías, la revisión documental y en el caso de difícil identificación se tomará el muestreo de las mismas.

El Vista Aduanal iniciará un expediente de reconocimiento aduanero, en el que incluirá la documentación, pedimentos de importación y exportación, facturas comerciales, permisos de importación o exportación que den cumplimiento a lo establecido por la Ley y disposiciones en materia de restricciones y requisitos especiales para determinar su origen, año y marca.

En la revisión debe de tomarse en cuenta el régimen aduanero a que se sujetó el vehículo para internarse al país, el valor normal o comercial de la mercancía, el lugar de origen o procedencia, las circunstancias de si la mercancía es o no usada, la fracción arancelaria, la tasa ad-valorem, la fecha de pago, y de llegada a Territorio Nacional de la mercancía, el tipo de cambio, los permisos y restricciones que pudieran afectar su importación al país.

En el caso de las restricciones a que se sujetan los vehículos en el reconocimiento aduanero el Técnico Aduanal revisará su contenido y vigencia, así como que la mercancía corresponda a la descrita en el pedimento.

Se tomarán como irregularidades graves aquellas en que se encuentren diferencias u omisiones en las declaraciones en lo referente a la marca, modelo, número de serie, u otros datos de identificación individual de las mercancías con respecto a los datos declarados, que la mercancía requiera permiso o autorización y no la tenga o no la declara en el permiso respectivo.

3.3. DIFERENTES DECRETOS DE REGULARIZACION PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EN LOS QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA REGULARIZACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS

El Gobierno Mexicano ha expedido diversos decretos para regularizar la legal estancia en el país de una gran cantidad de vehículos extranjeros, existiendo en la actualidad un número considerable que aún no legitima su situación y más aún una notable tendencia a incrementar su introducción ilegal al Territorio Nacional. Estas situaciones han llevado a la Autoridad Aduanera a ejercer acciones de revisión permanentemente de mayor duración y alcance a nivel nacional, lo que le permitirá combatir las prácticas delictivas en el ingreso de vehículos extranjeros al país.

En estos decretos de legalización, el Poder Ejecutivo Federal busca otorgar facilidades administrativas para aquellas personas que realizan actividades agropecuarias o forestales para regularizar sus mercancías de procedencia extranjera debiendo cumplir con ciertos requisitos y características que se establecen en los mismos.

Durante la revisión documental de bienes extranjeros, se revisarán las pruebas que aporte el propietario, conductor, tenedor y/o poseedor de las mercancías que comprueben la legal estancia, tenencia y circulación, de acuerdo al decreto a que se hayan amparado; de la misma manera se revisarán los tipos y marcas en unidades de procedencia extranjera, dichas características deben corresponder a las que señalan los decretos de regularización.

Los acuerdos o decretos que el Gobierno emite a través del Diario Oficial de la Federación, desde el año de 1983 hasta la fecha para regularizar la legal estancia, tenencia y circulación de los bienes no nacionales son los siguientes:

1.- Acuerdo que regulariza vehículos denominados Pick-up de procedencia extranjera que se emplean como instrumento de trabajo para la realización habitual de actividades agropecuarias o forestales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Agosto de 1983.

Las facilidades que se otorgaron en este decreto fueron para vehículos de carga y pasajeros, teniendo las siguientes características:

- *Camiones de carga denominados Pick-up de año y modelo 1978 o anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3000 kilos.*
- *Automóviles de marcas y modelos equivalentes a los de producción nacional, destinados al transporte de pasajeros, con una capacidad de 10 plazas, modelo 1973 y anteriores.*
- *Los vehículos debieron ingresar al país antes del 1 de Enero de 1983.*
- *El trámite se efectuaría ante la Dirección General del Registro Federal de Automóviles o sus Delegaciones Regionales.*
- *La solicitud de pago correspondiente se hizo hasta el 24 de Septiembre de 1985.*

Para comprobar la realización de la gestión de regularización, el propietario del bien debe contar con la siguiente documentación:

- *Solicitud de registro con la certificación de pago de la máquina registradora por el concepto de derechos.*
- *Recibo oficial expedido por autoridad competente.*
- *El automotor no podía ser enajenado a terceros, durante dos años contados a partir de la fecha de su regularización.*
- *La carrocería del vehículo fue remarcada con el número de serie.*

La documentación aduanera que acredita la regularización es:

- *Certificado de registro definitivo (tarjetón).*
- *Placa y calcomanía del Registro Federal de Vehículos.*

2.- Acuerdo que autoriza la inscripción definitiva de vehículos de procedencia extranjera empleados en la realización habitual de actividades agropecuarias y forestales, previo el pago de impuestos y el cumplimiento de requisitos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Septiembre de 1985.

La regularización de bienes conforme a este acuerdo, fue para los Ejidatarios, Comuneros o Pequeños Propietarios Agropecuarios y Forestales teniendo las siguientes características:

- *Pick-up de carga, del año y modelos 1956 a 1980, de peso bruto de 4000 kilos con motor de gasolina.*
- *Camiones de carga tipo estacas del año y modelo 1956 a 1980 de peso bruto de 8000 kilos.*
- *Automóviles destinados al transporte de pasajeros, hasta de 9 plazas año y modelo 1956 a 1975, inclusive de las marcas y modelos iguales a los de producción nacional y motor de gasolina.*
- *Los vehículos debieron haber ingresado al territorio nacional antes del 1 de Enero de 1984.*
- *El trámite de regularización se debió efectuar ante la Administración de la Aduana competente, efectuando el pago correspondiente antes del 7 de Enero de 1988.*
- *Quedaron expresamente excluidos los vehículos denominados Van, así como los Deportivos y de Lujo.*

Para comprobar que se efectuaron los trámites de regularización, el propietario debe contar con:

- *Solicitud de regularización ante la Administración de la Aduana correspondiente.*
- *Recibo oficial expedido por autoridad competente, Administración de la Aduana o Delegaciones del Registro Federal de Vehículos.*

La documentación comprobatoria al decreto es:

- *Certificado de Registro Definitivo (tarjetón).*
- *Placa y calcomanía del Registro Federal de Vehículos.*

3.- Acuerdo para legalizar la estancia en el país de vehículos de los denominados Pick-up y camiones tipo estacas, utilizados en actividades agropecuarias y forestales, previo el pago de los impuestos de importación y cumplimiento de obligaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Enero y 8 de Abril de 1988.

Las personas que quisieran acogerse al acuerdo debían de cubrir los siguientes requisitos y características:

- *Los vehículos debían ser denominados Pick-up destinados al transporte de carga, camiones estacas, ambos de motor de gasolina y de año 1983 o anteriores.*
- *La fecha de ingreso al país de los vehículos, debió haberse efectuado con anterioridad al 31 de Diciembre de 1985.*
- *La solicitud de regularización, se debió presentar antes de la fecha de publicación del acuerdo, por medio de una agrupación campesina.*
- *Quedaron excluidos del acuerdo los vehículos tipo Blazer, Bronco, Camino, Jimmy y Ranchero.*
- *Los beneficiarios del acuerdo se obligaban a seguir destinando los vehículos al uso y servicio por el que fueron regularizados y no enajenarlos en cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el registro (fecha de expedición del comprobante del pago de los impuestos correspondientes).*

Para comprobar la realización de los trámites de regularización, el propietario debe contar con:

- *Solicitud de registro presentada ante las Administraciones de las Aduanas del país, debidamente certificadas por la caja registradora y sellada.*
- *Recibo oficial expedido por la autoridad competente por concepto de los impuestos de importación.*

Los documentos que comprueban la regularización del vehículo conforme al acuerdo, es:

- *El certificado provisional del Registro Federal de Vehículos expedido por la Dirección de Registro y Control de Almacenes y Vehículos (tarjetón provisional).*
- *La calcomanía de registro provisional.*

4.- Acuerdo que exime del requisito del permiso previo por parte de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la importación de los equipos usados que se indican, incluyendo la que se realice a las zonas libres del país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de Julio y 6 de Octubre de 1988.

En este acuerdo se eximió del requisito de permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, entre otros de vehículos usados,

incluyendo las realizadas a las zonas libres del país a las personas que reunieran los siguientes requisitos:

- *Personas con actividad habitual, agropecuario o forestal y las agrupaciones de agricultores, propietarios de los vehículos.*
- *Camiones de carga denominados Pick-up, Estacas, modelo 1983 y anteriores, posteriormente se autorizó hasta el modelo 1984.*
- *Las marcas autorizadas inicialmente eran Dodge, Chevrolet/GMC, Nissan/Datsun y Jeep, después se eliminó el requisito de la marca.*
- *Quedaron excluidas las unidades Van de Carga o Pasajeros, Blazer y Jimmy de General Motors, Co., Bronco de Ford Motor y Ram Charger.*
- *Los vehículos se tenían que destinar exclusivamente al apoyo de las actividades agropecuarias o forestales y no podían ser enajenadas en un plazo de dos años a partir de la fecha de importación.*
- *El interesado debía cubrir los impuestos establecidos por la Dirección General de Aduanas.*
- *Los trámites se podían realizar en las aduanas de Ingreso al país y/o las Unidades de Registro y Control de Almacenes y Vehículos, en el interior del país.*
- *El pago de los impuestos debió realizarse antes del 28 de Diciembre de 1989.*

Para comprobar el trámite, el propietario del vehículo debe contar con la siguiente documentación:

- *Solicitud de Registro Federal de Vehículos debidamente sellada y firmada.*
- *En su caso recibo oficial.*

La documentación aduanera que comprueba la legal importación del vehículo conforme a este decreto es:

- *El Certificado Provisional o Definitivo del Registro Federal de Vehículos.*
- *Calcomanía del Registro Federal de Vehículos Provisional o Definitiva.*

5.- Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas, a los propietarios de vehículos extranjeros usados, del estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de Marzo de 1990.

Las facilidades otorgadas en el Decreto, son para vehículos de las siguientes características:

- *Vehículos modelos y año 1985 o anteriores.*
- *Cuenten con comprobante de empadronamiento, con anterioridad al 5 de Agosto de 1989, expedida por el Gobierno del Estado.*
- *El trámite se efectuó ante la Administración Fiscal Federal correspondiente del 1 de Marzo al 15 de Abril de 1990 presentando la siguiente documentación:*

- Título original que acredite la legitima propiedad.
- Tarjeta de circulación expedida por las Autoridades del Estado.
- El recibo oficial.
- Pedimento de importación que se formule por cada vehiculo, tramitado ante la aduana correspondiente.

Para comprobar la gestión de los trámites de regularización, el propietario del vehículo debe contar con :

- Oficio-Autorización de regularización fiscal del vehiculo expedido por la Administración Fiscal Federal, además del pedimento de importación.

Referente a este Decreto los trámites de legalización fueron agotados, por lo que se deberá de contar con el Oficio-Autorización emitido por la Administración Fiscal correspondiente.

6.- Decreto mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a los propietarios de vehiculos extranjeros que circulan en el país, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Enero de 1991.

Fueron objeto de facilidades los siguientes vehiculos:

- Los de transporte de carga que hayan ingresado al país en forma temporal antes del 26 de Abril de 1990, como los Tractocamiones Quinta Rueda, Camión con doble diferencial, tipo Volteo o

Semiremolque como Tanques inclusive de Tolva, Caja Refrigeradora de Volteo, Jaula y Plataforma.

- *Los vehículos que presten servicio público en ambos casos serán de modelos 1987 o anteriores.*
- *Los trámites de regularización se llevaron a cabo en las Administraciones Fiscales Federales correspondientes.*
- *Una vez regularizados deberán seguir prestando servicio público durante 2 años.*
- *Los vehículos tipo Pick-up y los demás de carga.*
- *Las Ambulancias modelos 1987 o anteriores.*

Para comprobar la realización de los trámites de regularización, el propietario debe contar con:

- *Solicitud por escrito ante la Administración Fiscal Federal correspondiente.*
- *Presentar las placas y la documentación necesaria para la prestación del servicio público de pasajeros.*

La documentación que compruebe la legal importación del vehículo conforme a este decreto, es:

- *Constancia de regularización de vehículo teniendo como características las siguientes: fue elaborada por la Casa de Moneda del Banco de México, por lo que el papel será igual al de los billetes de circulación en el país (papel Moneda), el número de serie de color*

rojo e idéntico al tamaño, tipo y separación a los que tiene impresos los billetes, en el centro de la constancia contiene grabado el escudo nacional en seco lo que permite que se sienta al tacto, posee como fondo cinco distintos tipos de grabados de colores, en la parte posterior de la constancia deberá contener una serie de moteado de colores naranja, azul y verde además de unas pequeñas líneas curvas oscuras que las hacen parecer "pelusas", este tipo de constancias se realizaron en dos tipos las de la serie AA que hace referencia al año de 1990 y la serie AB que hace referencia al año de 1991.

- Recibo oficial de pago expedido por las Oficinas Federales de Hacienda correspondiente

7.- Decreto mediante el cual se permite la regularización de automóviles usados de procedencia extranjera que circulan en el país publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Enero de 1992.

Las facilidades otorgadas en el decreto son para los vehículos:

- Los de transporte hasta 10 pasajeros .
- Los de carga con capacidad hasta 3,100 kilos.
- El trámite se efectuó ante la Tesorería del el Departamento del Distrito Federal.
- El pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, únicamente por el año de 1992.

- *El pago de la cantidad de un Millón de Pesos si se trata de vehículos modelos 1984 a 1980 y Quinientos Pesos para los vehículos modelo 1979 y anteriores.*
- *Quedan excluidos los automotores de los años 1985 y posteriores, los que se hayan introducido a territorio nacional a partir del 1 de Diciembre de 1991, inclusive los que se encuentren secuestrados al 12 de Enero de 1992, los tipo vivienda, los que pertenezcan a la franja fronteriza del país, los que sean propiedad de la Federación, Estados, Municipios, Distrito Federal o de sus Organismos Descentralizados, así como los de lujo y deportivos.*

La documentación aduanera que comprueba la legal estancia en el país conforme a este acuerdo es:

- *El holograma de vehículo regularizado adherido al parabrisas del vehículo.*

8.- Convocatoria a las personas físicas que antes del 9 de Octubre de 1993, hayan internado legalmente al país vehículos de procedencia extranjera, modelo 1986 o anteriores, mediante el otorgamiento de permisos de importación, realicen su internación definitiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Abril de 1994.

Sólo podrán acogerse a este programa los propietarios de automóviles de hasta 12 pasajeros, camionetas y camiones ligeros de años modelo 1986 y anteriores con las siguientes características:

- *Que hayan internado legalmente al país vehículos de procedencia extranjera antes del 9 de Octubre de 1993 y que permanezcan en el país al momento de la publicación de la convocatoria.*

Para comprobar la gestión de los trámites de regularización, el propietario debe contar con:

- *Permiso de Importación Definitiva del Vehículo, expedido por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.*
- *Pedimento de Importación Definitiva expedido por la Aduana correspondiente.*
- *Holograma de vehículo importado definitivamente.*
- *Pago de los impuestos correspondientes por la importación definitiva del vehículo.*

3.4. TIPOS DE IMPORTACIONES A QUE SE SUJETAN LOS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA PARA INTERNARSE AL TERRITORIO NACIONAL

La importación de los vehículos se inscribe en el marco general del Comercio Exterior regulado por el artículo 131 de la Constitución Política Federal, correspondiéndole al Ejecutivo Federal conforme a este precepto crear, aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, así como restringir o prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de mercancías. Esto se debe

que para poder contar con su regulación en el aspecto comercial, ya que influye en forma directa en el aspecto de la economía del país.

Así se facilita, dificulta o se prohíbe la importación o exportación de mercancías conforme convenga a la economía nacional.

En el caso de los automóviles se considera necesario proteger a la Industria Nacional Automotriz restringiendo la importación de estos bienes extranjeros y permitiéndola en casos excepcionales, a través de la tarifa del impuesto general de importaciones modificada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Por lo que la importación de vehículos requiere el permiso de importación definitiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Las excepciones obedecen a la situación particular del importador, por una parte, como medio de equilibrar la situación de desventaja en que se encuentran los residentes de la región fronteriza y zonas libres del país, por lo que se refiere a los demás nacionales, o bien, en cumplimiento a un deber internacional de reciprocidad al trato que recibe el Cuerpo Diplomático Nacional en el extranjero. También como facilidad para el ingreso temporal de extranjeros al país o de los propios nacionales que residen en el extranjero.

El 11 de Diciembre de 1989, se autorizó a las armadoras y a sus distribuidores en la región fronteriza y zonas libres del país, a importar

vehículos nuevos, en las condiciones y con los requisitos que el propio decreto establece.

A.- IMPORTACION DEFINITIVA DE VEHICULOS

La importación definitiva es la entrada de automóviles de procedencia extranjera a Territorio Nacional para permanecer en él por tiempo ilimitado, conforme al artículo 96 de la Ley Aduanera.

REQUISITOS

Conforme a la tarifa del Impuesto General de Importación, la importación definitiva de vehículos deberá obtener el permiso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, pagar mediante pedimento los impuestos federales correspondientes como el Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

OBLIGACIONES

El importador en todo momento deberá acreditar la legal importación con el pedimento de importación ante la Autoridad Aduanera en que conste el cumplimiento de los requisitos conforme al artículo 146 fracción I de la Ley Aduanera.

INFRACCIONES

Con motivo de la importación es posible que los importadores de vehículos cometan alguna infracción en el incumplimiento de alguno de los requisitos, como son la falta del pago total o parcial de los impuestos conforme al artículo 176 fracción I y II de la Ley Aduanera.

Las sanciones a las infracciones anteriormente citadas son:

- *Por falta de pago total o parcial de impuestos, multa equivalente del 130% al 150% de los impuestos al Comercio Exterior omitidos, artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera.*
- *Por falta de permiso, multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial del vehículo y pérdida de éste, artículo 178 fracción II antepenúltimo y último párrafo de la citada Ley.*

En caso de imposibilidad material para que el vehículo pase a propiedad del Fisco Federal, el infractor pagará adicionalmente el valor de la mercancía en Territorio Nacional al momento de su aplicación.

- *Por falta total o parcial de pago de impuestos y del permiso de la autoridad competente, multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial del vehículo y la pérdida de éste, artículo 178 fracción II antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 fracción V del Código Fiscal de la Federación, cuando por acto u omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que corresponderían varias multas, sólo se*

aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa, y en este supuesto la multa mayor es la establecida en el artículo 178 fracción II de la Ley Aduanera.

Conforme al artículo 102 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación los titulares de estas importaciones podrían cometer el delito de contrabando por omisión del pago total o parcial de los impuestos causados por la importación por no contar con el permiso respectivo.

Asimismo el artículo 105 fracción III del Código Fiscal de la Federación, señala que por pretender acreditar la legal importación de un vehículo con documentación que corresponda a otro, o en su caso incurrir en el delito previsto en el artículo 105 fracción VI por no acreditar la legal importación o estancia en el país, será sancionado con las mismas penas del contrabando.

B.- IMPORTACION DE VEHICULOS PARA PERMANECER DEFINITIVAMENTE EN LA REGION FRONTERIZA O ZONAS LIBRES DEL PAIS

Conforme al artículo 62 fracción II, apartado b, inciso b) de la Ley Aduanera, y los decretos por lo que se establecen las condiciones para la importación de vehículos automotores nuevos y usados, destinados a permanecer en la región fronteriza y las zonas libres del país, los distribuidores de autos nuevos y los residentes de la región fronteriza podrán importar vehículos destinados a permanecer definitivamente en la dicha región o zona fronteriza.

REQUISITOS

- *Acreditar su calidad de residentes en región fronteriza.*
- *Pagar, mediante pedimento de importación, los impuestos que se causen con motivo de la importación, en tasas más bajas que para el resto del país.*
- *Que se trate del tipo y modelo de vehículo autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, en el caso de usados y contar con permiso de importación de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para los autos nuevos.*

OBLIGACIONES

- *Mantener el vehículo en la región fronteriza o zona para la que fue importado (artículo 63 de la Ley aduanera).*
- *Internarlo al resto del país por un plazo improrrogable de tres meses en un periodo de doce (artículo 62 último párrafo de la citada Ley).*
- *No enajenar el vehículo a personas que no sean residentes de la citada región o zonas fronterizas (artículo 63 primer párrafo de la Ley Aduanera).*
- *No permitir que lo usen personas diferentes de la persona que interna el vehículo fronterizo al interior del país, sin estar a bordo dicha persona (artículo 63 primer párrafo de la Ley Aduanera y Reglas de Carácter General).*

En este tipo de importación y debido a que se exige parcialmente de los impuestos al Comercio Exterior, en algunos casos, además de las infracciones que se señalan, el importador puede hacerse acreedor al pago establecido en el último párrafo del artículo 63 de la Ley Aduanera.

INFRACCIONES

- Importar un vehículo bajo este régimen sin ser residente de región o zona libre o bien sin cumplir con los requisitos que se establezcan en los decretos que autoricen las importaciones referidas (artículo 182 fracción III de la Ley Aduanera).*
- Enajenar o adquirir vehículos importados a las franjas fronterizas sin ser residentes o estar establecido en ella (artículo 182 fracción I, inciso e) de la Ley Aduanera).*
- Enajenar o adquirir vehículos internados temporalmente (artículo 182 fracción I, inciso d) Ley Aduanera), la sanción para las tres infracciones anteriores: multa equivalente del 30% al 50% del Impuesto General de Importación que se habría tenido que pagar si la importación fuera definitiva y la pérdida del vehículo (artículo 183 fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera).*
- Omitir el pago total o parcial de los impuestos que se deban cubrir por la importación (artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera).*

Sanción: *multa equivalente del 130% al 150% de los impuestos al Comercio Exterior omitido (artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera).*

- No retornar el vehículo a la franja fronteriza o región fronteriza dentro del plazo concedido. (artículo 182 fracción II de la Ley Aduanera).*

Sanción: si es descubierta la omisión por la autoridad, multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de los vehículos y pérdida del vehículo (artículo 182 fracción III, en relación con el 178 fracción II antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera).

Sanción: si no es descubierta la omisión por la autoridad, y el retorno se verifica en forma espontánea, multa en cantidad líquida de \$500 a \$750, por cada periodo de quince días o fracción que se transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno (artículo 183 fracción II de la Ley Aduanera).

- Permitir el manejo a personas no autorizadas por las disposiciones legales en el interior del país (artículo 182 fracción I, inciso f) de la Ley Aduanera).

Sanción: multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción de impuestos concedida en la importación del vehículo (artículo 182 fracción I primer párrafo de la Ley Aduanera).

C.- IMPORTACION DE VEHICULOS CON FRANQUICIA DIPLOMATICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 apartado A y B, inciso a) de la Ley Aduanera y el acuerdo que señalan las reglas en materia de automóviles adquiridos en el país con subsidio o importados mediante franquicia diplomática, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Octubre de 1987, acuerdo por el que se señalan las Reglas Generales a las misiones Diplomáticas y Consulares Extranjeras y su personal debidamente acreditadas ante el Gobierno de los Estados

Unidos Mexicanos, así como a las oficinas de los organismos internacionales y personal representados o con sede en Territorio Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Junio de 1992, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza la importación en franquicia de vehículos a:

- *Gobiernos Extranjeros.*
- *Embajadores extranjeros acreditados en el país.*
- *Miembros del personal diplomático y consular extranjero que no sean mexicanos.*
- *Oficinas de Organismos Internacionales con representación o sede en el país.*
- *Funcionarios y Empleados del Servicio Exterior Mexicano que hayan permanecido en el extranjero cuando menos dos años continuos en el desempeño de comisión oficial.*

Los requisitos para la importación:

- *Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- *Que no sean deportivos convertibles distintos a los nacionales.*
- *Tienen que ser conducidos por sus titulares y personal de servicio contratado para ello y registrado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.*
- *No ser enajenado en el país, salvo a otras misiones u oficinas de igual naturaleza.*

La enajenación sólo será de modelos similares a los nacionales que haya importado el personal diplomático o consular, mediante el pago de las contribuciones distintas a las del Comercio Exterior. Esta enajenación será hasta después de tres años de importado el vehículo. Antes sólo por término de la comisión y mediante pago de los impuestos que se causarían por la importación, en proporción al tiempo transcurrido.

En los casos de enajenación deberá de contarse con la autorización de la Autoridad Hacendaria competente (Administración General Jurídica de Ingresos).

INFRACCIONES

- *Destinar el vehículo a una finalidad distinta, a la que determinó el otorgamiento de la franquicia (artículo 182 fracción I, inciso a) de la Ley Aduanera).*

Sanción: *multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención o reducción (artículo 183 fracción I del ordenamiento legal invocado).*

- *Enajenar el vehículo sin autorización de la Autoridad Aduanera (artículo 182 fracción I, inciso e) de la Ley Aduanera).*

Sanción: *multa equivalente del 30% al 50% de los impuestos que habrían tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva, pasando el vehículo a propiedad del Fisco Federal. (artículo 183 fracción I, segundo párrafo de la Ley Aduanera).*

- Permitir el manejo del vehículo a personas no autorizadas por las disposiciones (artículo 182 fracción II inciso c) del ordenamiento legal invocado).

Sanción: multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, (primer párrafo de la Ley Aduanera).

Independientemente de la sanción establecida para las infracciones señaladas, se procederá al cobro de los impuestos al Comercio exterior causados desde la fecha de introducción del vehículo al Territorio Nacional con la actualización correspondiente de los impuestos.

- Una vez enajenado el vehículo, y no cubrir los impuestos que correspondan. (artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera).

Sanción: multa equivalente del 130% al 150% de los impuestos al Comercio Exterior omitidos. (artículo 129 fracción I de la Ley Aduanera).

D).- VEHICULOS IMPORTADOS POR LAS ARMADORAS NACIONALES DE VEHICULOS

Mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Diciembre de 1989, se autorizó a las armadoras nacionales de vehículos la importación de vehículos nuevos, en proporción de uno por cada diez de producción nacional.

Consecuentemente, los vehículos adquiridos por dichas empresas justificarán su legal estancia con la factura, cumpliendo con los requisitos

legales que señale el Código Fiscal de la Federación, expedida por la empresa vendedora en la que se anotarán los datos del pedimento con el que fue importado el vehículo y el Registro Federal de Contribuyentes del vendedor. (Artículo 146 fracción III de la Ley Aduanera).

En cuanto a la identificación de los vehículos, las plantas armadoras colocarán según la marca, una calcomanía holográfica controlada por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

E).- VEHICULOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Los vehículos extranjeros que la Secretaría tenga en su poder y en embargo precautorio que dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a dicho embargo no acrediten los propietarios la legal estancia o tenencia en el país, así como los que hayan pasado a su propiedad pueden ser enajenados o asignados en los siguientes casos:

- Enajenación a particulares, por conducto de instituciones de crédito o fiduciarias, ya sea en licitación pública o venta directa.
- A Dependencia o Entidades del Gobierno Federal por asignación.
- A Dependencia de la Entidades Federativas por donación.
- A Entidades o personas morales mexicanas no lucrativas con fines culturales, científicos o docentes por concesión de uso.

Para estos casos la legal tenencia del vehículo se acreditará con el documento que haya expedido la Autoridad Fiscal Federal competente o

la Institución de Crédito o Fiduciaria. (Artículo 146 fracciones II y III de la Ley Aduanera).

F).- REGULARIZACION DE VEHICULOS EXTRANJEROS

Eventualmente el Ejecutivo Federal ha publicado Decretos de regularización para vehículos extranjeros que circulan ilegalmente en el país, principalmente para atender reclamos de organizaciones populares o campesinas.

Asimismo, se ha extmido del requisito de permiso previo para la importación de algunos vehículos de trabajo destinados a dichos sectores, igualmente existen autorizaciones de regularización a título particular otorgadas por la Autoridad Aduanera.

INFRACCIONES

- *Destinar el vehículo a una finalidad distinta de la que determinó el otorgamiento de franquicia, exención o reducción de impuestos (artículo 182 fracción I, inciso a) del ordenamiento legal invocado).*
- *Omitir el pago total o parcial de los impuestos al Comercio Exterior que deban cubrirse (artículo 176 fracción I de la Ley Aduanera).*

SANCIONES

- *Multa equivalente del 130% al 150% del beneficio obtenido con la franquicia, exención reducción de impuestos concedida (artículo 183 fracción I, primer párrafo de la Ley Aduanera).*

- *Multa equivalente del 130% al 150% de los impuestos al Comercio Exterior omitidos (artículo 178 fracción I de la Ley Aduanera).*

Además algunos decretos de regularización establecen sanciones específicas al incumplimiento de los requisitos y obligaciones que ellos mismos señalan.

G).- IMPORTACION TEMPORAL DE VEHICULOS

De conformidad con el artículo 106 de la Ley Aduanera se considera régimen de importación temporal de vehículos a la entrada al país para permanecer en él por tiempo limitado y por una finalidad específica, debiendo ser retornado al extranjero en el mismo estado, dentro de los plazos establecidos.

En el artículo 106 fracción IV inciso a), autoriza a los extranjeros con calidad migratoria de no-inmigrantes, en las características de transmigrante, visitante, visitante local, visitante distinguido, turista y estudiante, y a los inmigrantes con característica de rentistas; importar su vehículo temporalmente al país, por el plazo que dure su calidad migratoria y sus prórrogas.

Las características que se incluyen en esta calidad migratoria, a las que marca la importación temporal de vehículos son:

Turista: *Es aquel extranjero que se interna al país con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportistas, no*

remuneradas por un plazo máximo de seis meses, prorrogables sólo por enfermedad que impida viajar por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Su ingreso al país se documentará con la forma migratoria FMT por un solo viaje y FM 14 para viajes múltiples de turistas Norteamericanos y Guatemaltecos.

Los turistas no podrán dedicarse a actividades remuneradas, lucrativas o negocios.

Transmigrantes: Es aquel que se interna en tránsito hacia otro país y que puede permanecer en el país hasta por treinta días improrrogables.

Su ingreso se documentará con la forma migratoria FMT6, la cual expide el Servicio Exterior Mexicano una vez acreditada la visa del país al que se dirige.

Visitante: Es aquel que se interna al país para ejercer una actividad lucrativa, lícita y honesta por un plazo de hasta de seis meses prorrogables una sola vez por igual lapso.

Su ingreso al país se documentará con la FM3 y sólo podrá importar vehículo propio.

Estudiante: Es aquel extranjero que se interna en el país para iniciar o completar estudios en planteles educativos o instituciones oficiales, con prórrogas anuales por todo el tiempo que duren sus estudios y el necesario para obtener la documentación final escolar respectiva.

Sólo podrán salir del país por 120 días en un año, no podrán realizar actividades lucrativas, podrán importar vehículo propio y su ingreso al país se documentará con la FM9.

Visitante Distinguido: Son los Extranjeros, Investigadores Científicos, Humanistas de prestigio internacional, Periodistas o Personajes prominentes con permiso excepcional de Gobernación por seis meses con prórroga, su entrada al país se documenta con la forma FM16 y sólo podrán importar vehículo propio.

Visitante Local: Es la persona que está autorizada a visitar puertos marítimos o ciudades fronterizas por tres días o por tránsito diario entre poblaciones fronterizas nacionales y extranjeras.

Para los residentes de las ciudades fronterizas extranjeras se podrán expedir tarjetas de identificación que le permita el tránsito diario.

Inmigrante: Es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado, quien a su vez es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.

El inmigrante con características de rentista es aquella persona que se interna para vivir de sus recursos traídos del extranjero, de los intereses que le produzcan sus inversiones en valores o cualquier ingreso permanente que provenga del exterior.

Su estancia se documenta con FM2, sólo podrán importar vehículos propios, los Mexicanos residentes en el extranjero pueden importar vehículos temporalmente conforme al artículo 106 fracción II inciso e) de la Ley Aduanera. En este caso la importación podrá ser por un plazo máximo de seis meses en cada periodo de doce meses (artículo 106 fracción II inciso e) del ordenamiento invocado).

OBLIGACIONES

Para importar temporalmente automóviles que realicen todas las personas antes citadas no será necesario pedimento, ni se causa ningún impuesto (artículo 104 fracción I y 107 de la Legislación Aduanera).

Sin embargo los extranjeros deben acreditar su calidad migratoria con la que importaron el vehículo, con la forma oficial que corresponda a su característica, y nacionalidad con el pasaporte, en el caso de norteamericanos y canadienses, con algún otro documento oficial.

En cuanto a los nacionales, acreditarán su residencia con el documento oficial que les expida la autoridad competente del país en que residan. En el caso de los residentes en los Estados Unidos de América, preferentemente con la tarjeta de residente extranjero que les otorga el

Departamento de Justicia de ese país, o cualquier otro documento oficial, pero en ningún caso una licencia de manejo, pues ésta no da constancia de su residencia, sino que sólo autoriza a conducir el vehículo.

Para los Mexicanos residentes en el extranjero se les expide la FME en la que sólo se recogen los datos que éste manifiesta a la Autoridad Migratoria para efectos estadísticos, por lo que se deberá de solicitarle que compruebe su calidad de residente en el extranjero.

En todos los casos la forma migratoria acredita la fecha de ingreso al país de la persona y el plazo que señala para su legal estancia en el país, de conformidad con el artículo 106 de la ley aduanera.

Los titulares de este tipo de importaciones, no podrán enajenar, transferir el vehículo, o permitir su uso a terceros no autorizados, en caso de encontrarse en esta situación siempre deberá de ir a bordo quien realizó la importación, debiendo retornar el vehículo dentro del plazo autorizado al país de origen.

INFRACCIONES.

- *No poseer la calidad migratoria o la residencia en el extranjero que permite la importación del vehículo.*

Sanción: *Multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva y pérdida del vehículo de conformidad con el artículo 183 fracción I primer párrafo de la Ley Aduanera.*

- *No retornar el vehículo al extranjero dentro del plazo legal para hacerlo artículo 182 fracción II del ordenamiento legal señalado.*

Sanción: *Si la infracción es descubierta por la autoridad multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de la unidad y pérdida de la misma a favor del Fisco Federal (artículo 183 fracción III en relación con el 178 fracción II y antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera).*

- *Permitir el uso del vehículo a terceros, sin ir a bordo del automóvil el titular de la importación cuando esté en movimiento (artículo 182 fracciones I inciso d).*
- *Enajenar el vehículo (artículo 182 fracción I inciso d) de la Ley Aduanera).*

Sanción: *Para ambas infracciones, multa equivalente del 30% al 50% del impuesto general de importación que habría tenido que cubrirse si la importación fuera definitiva y pérdida del vehículo (artículo 183 fracción I segundo párrafo de la Ley Aduanera).*

H).- OTRAS SITUACIONES

CARENCIA TOTAL DE DOCUMENTACION

Cuando el tenedor o poseedor del vehículo de procedencia extranjera carezca totalmente de documentación que acredite la legal estancia, tenencia y circulación o importación en el país se incurre en la

infracción prevista en el artículo 179 de la Ley Aduanera, por tenencia ilegal de mercancía de procedencia extranjera.

Sanción: *Multa equivalente del 30% al 50% del valor comercial de la unidad cuando no se haya obtenido el permiso por autoridad competente y pérdida del mismo a favor del Fisco Federal artículo 178, fracción II de la Ley Aduanera.*

Además podría actualizarse el delito de contrabando y/o equiparable al contrabando.

3.5. PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION FISICA Y DOCUMENTAL DE LOS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal para llevar a cabo la verificación física y documental de los automóviles de origen extranjero tiene que estar sujeta a una serie de formalidades como la expedición de constancias de identificación del personal que intervenga en la realización de la misma, la identificación es un documento oficial, a través del cual se delegan al verificador, las facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Materia Aduanera contentiendo el área que comprende el operativo vehicular, para ello se establecerá la competencia territorial de la autoridad que expida dicho documento oficial, tendrá una vigencia, el nombre, firma y la clave del Registro

Federal de Contribuyentes del personal comisionado para llevar a cabo la verificación vehicular.

Los verificadores llevarán consigo la orden de verificación en blanco, firmada por el Administrador Local de Auditoría Fiscal de acuerdo a las facultades otorgadas que le confiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo que la Administración Local de Auditoría Fiscal deberá proceder a formar los grupos verificadores, proporcionar un vehículo oficial el cual se identificará por los logotipos y emblemas perfectamente visibles de la secretaria.

Los verificadores realizarán la inspección de los vehículos en tránsito de origen extranjero, solicitando a los conductores de dichas unidades con un trato respetuoso se detengan, mostrándoles su identificación, explicándoles que son una autoridad aduanera y que se trata de verificar la legal importación, tenencia o estancia de la unidad en el país.

Posteriormente se le solicitará la documentación que acredite su legal importación, una identificación del conductor, en caso de que en ese momento se acredite su legal estancia los verificadores le indicarán que puede seguir circulando, tomando los datos tanto del automóvil como del propietario, tenedor o poseedor.

Si el conductor no exhibe ninguna documentación o sólo la relativa a la propiedad como seguro, tarjeta de circulación o tarjetón del vehículo, o incluso existe duda sobre la legalidad de la importación de dicho vehículo el personal le explicará que la revisión es de carácter fiscal, relativa a los requisitos legales para la importación de vehículos, por lo que se le pedirá al conductor que acompañe a los verificadores al recinto fiscal para una revisión más detallada; en el caso de que se oponga a acompañarlos se le informará que existe una presunción fundada de una infracción a la Ley Aduanera.

Una vez que el vehículo se encuentre en el recinto fiscal, el personal solicitará al conductor los datos de identificación de su unidad, marca, modelo, tipo, serie, color y placas de circulación, de la misma forma se le pedirán sus datos personales, nombre, domicilio particular, domicilio para oír y recibir notificaciones en la circunscripción territorial de la autoridad que practica el embargo precautorio y si es propietario o sólo poseedor del vehículo en caso de que la autoridad compruebe su legal importación se procederá a la devolución del vehículo así como de su identificación.

En el caso que no llegara a comprobar su internación al país se procederá al levantamiento del inventario del automóvil en presencia del conductor y el personal de la secretaría que se designe.

La verificación se limitará a los tipos y modelos de automóvil.

REVISION FISICA DE LOS VEHICULOS DE ORIGEN EXTRANJERO

La revisión física del vehículo se deberá hacer conjuntamente con el inventario del estado y partes de la unidad, el conductor, el Técnico Aduanal comisionado, el cual practicará la clasificación arancelaria cotización y avalúo.

Para la identificación de los vehículos se cuenta con tres partes fundamentales, la carrocería, chasis y motor.

La carrocería es la parte del vehículo que se adapta o monta sobre el chasis y su composición depende del destino del vehículo. Así, en los automóviles la forman las puertas, el cofre, salpicaderas, cajuela, en los camiones la cabina, la caja y la plataforma.

En la carrocería se encuentra el número de serie del vehículo, localizado en la parte superior del tablero al lado izquierdo, que es el lado del conductor. En los modelos 1980 se puede localizar en el poste o portezuela.

El número de serie contiene en una placa metálica fijada con remaches. Este número, para los modelos 1981 en adelante se compone de 17 dígitos que se leen de izquierda a derecha, los primeros 9 informan el origen, marca, tipo, clave y tipo de motor, el décimo será una letra la cual indicará el modelo o año de fabricación y los siguientes, el número de unidades producidas por la planta.

Además del número de serie en las unidades de origen extranjero se encuentra el "body" que es una placa metálica en la que aparecen el modelo, año y cuatro últimos dígitos del número de serie, esta placa puede ser localizada en varios lugares según la marca y el modelo pero siempre en el compartimiento del motor.

El chasis o bastidor es la parte medular del vehículo sobre la que se monta o adapta la carrocería, en él se localiza el número "confidencial" cuya ubicación depende de la marca, modelo y año de fabricación, el cual está grabado a golpe sobre su superficie. El motor se graba a golpe según el número que le corresponda, su localización depende del número de cilindros y marca.

Los seis últimos dígitos del número de motor coinciden con los del número de la serie y del chasis, pero por tratarse de una parte substitutable el número de motor no es un medio seguro de identificación.

Las placas de circulación son un medio de identificación y puede dar un indicio de la vigencia de su permanencia en el país.

Para las conversiones o adaptaciones se realizará una revisión física especial y detallada, para dictaminar la procedencia y el origen de las partes cambiadas, así como verificar la autenticidad de los números de identificación toda vez que puede darse el caso de ser falsificados, ya que existe una gran demanda de algunos tipos de vehículos a los que se les cambian las piezas como son las llamadas conversiones de Ford LTD por Mercury, Grand Marquis, los camiones Pick-Up, Chevrolet o Ford que cambian por Blazer, Suburban o Bronco.

Respecto a los vehículos de lujo o europeos frecuentemente los propietarios utilizan documentación original y número de identificación de vehículos legalizados o en algunos casos se alteran números y falsifican los documentos para ocuparlos generalmente en vehículos de modelo reciente; ya que este tipo de unidades no son regularizables.

Esta situación se debe a la escasa circulación de este tipo de vehículos en el país, por su alto costo o por las restricciones para su legalización.

REVISION DOCUMENTAL DE LOS VEHICULOS DE ORIGEN EXTRANJERO

En cuanto el vehículo se encuentre depositado en el recinto fiscal se recibirá la documentación que aporte el conductor para acreditar la legal importación y tenencia del vehículo en el país, si la documentación acredita la hipótesis anterior la Autoridad Aduanera autorizará su salida, para estos efectos se contará con los dictámenes de revisión física y documental y se conservará copia de la documentación exhibida.

Si la documentación proporcionada no comprueba la legal importación o tenencia del vehículo o no se presenta ninguna documentación, la autoridad le explicará al conductor el motivo por el que no se justifica la legal importación o tenencia del vehículo y que éste será retenido en garantía del interés fiscal en tanto se determina su situación jurídica.

CAPITULO IV

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA EN LOS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

4.1. CONCEPTO DE PROCEDIMIENTO

El diccionario Jurídico define al procedimiento como "El conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos, civiles, procesales, administrativos y legislativos." ¹⁵

El procedimiento es una garantía de la administración de la justicia, las anomalías o violaciones que surjan en él podrán ser reclamadas en los recursos o en la vía del amparo.

"El procedimiento es un conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto" ¹⁶

García Oviedo, define al Procedimiento Administrativo "como los trámites y formalidades que debe observar la administración, para resolver las reclamaciones que los particulares formulen." ¹⁷

Acosta Romero, define al Procedimiento Administrativo "como todo el conjunto de actos señalados en la ley, para la producción del acto administrativo (procedimiento previo), así como la ejecución voluntaria y la ejecución forzosa, ya sean internas o externas." ¹⁸

¹⁵ De Pina Vara, Rafael. *Diccionario de Derecho*.- Porrúa, 1995.

¹⁶ Acosta Romero, Miguel Angel. *Teoría General del Derecho Administrativo*.- Porrúa, 1988, pág. 679

¹⁷ García Oviedo, *Derecho Administrativo*.- Porrúa.- 1993.

¹⁸ Acosta Romero, Miguel Angel. *Teoría General del Derecho Administrativo*.- Porrúa, 1988, pág 679.

Las características y los requisitos del Procedimiento Administrativo tienen que ser por escrito motivado y que dé al particular la garantía de audiencia que se realice por medio de órganos competentes, llenando las formalidades que el derecho exija para cada caso, por los motivos previstos en la Ley, con el contenido y finalidad que la misma haya consignado para cada caso.

El Procedimiento Administrativo debe ser notificado cuando afecta al particular para que surja los efectos de crear, transmitir y exigir derechos obligaciones.

4.2. DEFINICION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se define como el conjunto de actos previstos en la Ley, ligados en forma sucesiva, con la finalidad de emitir una resolución definitiva, ya sea condenatoria o absolutoria, respetándole al particular su garantía de audiencia al considerarse las probanzas y argumentaciones que pretendan justificar la legal estancia de las mercancías de procedencia extranjera en el Territorio Nacional.

El Procedimiento en Materia Aduanera consiste en reglas de actuación, las que determinan el acto o serie de operaciones y trámites que deben seguirse para obtener la defensa de un derecho o el

cumplimiento de una obligación, teniendo por objeto la determinación de contribuciones omitidas y la imposición de sanciones en relación con las infracciones a las disposiciones aduaneras.

Este procedimiento es de carácter administrativo y los sujetos de la relación tributaria, esto es el Fisco y el particular, en donde manifiestan sus intereses en el terreno de la contienda, la que necesariamente deberá ser resuelta conforme a las disposiciones legales vigentes, en las que se funda el procedimiento.

El interesado ofrecerá las pruebas y alegatos que a su derecho convenga ante la autoridad que realizó el embargo precautorio, la que le indicará el nombre de la dependencia, su domicilio, indicándole que el vehículo queda depositado en las instalaciones de la dependencia.

Las Autoridades Aduaneras competentes para tramitar el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera serán la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal y la Aduana.

4.3. REGULACION JURIDICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

La Ley Aduanera en vigor, surgió de la necesidad de actualizar el Sistema Aduanero Mexicano, que requiere de un ordenamiento firme,

sistemático y ágil; que coadyuve a fomentar el Comercio Exterior, facilitando las operaciones aduanales, así como la agilización del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, que tiene como finalidad la actualización de las Instituciones Jurídicas Fiscales dentro del marco de Reforma Fiscal.

El ordenamiento jurídico aduanero, como toda función administrativa debe acatarse al "Principio de legalidad", que significa que todo acto de autoridad debe estar fundamentado en una norma jurídica previa y únicamente podrá la autoridad correspondiente hacer lo que la norma autorice.

La materia aduanera requiere de otros ordenamientos jurídicos, además de la Ley Aduanera para complementarse; partiendo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que da un marco esencial, siendo la base constitucional del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

En materia de garantías individuales que fundamentan al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se encuentra prevista en los artículos 14 y 16, los cuales determinan el Derecho de Audiencia que tiene el particular, pues dada la naturaleza del procedimiento, la autoridad está obligada en todos los casos a oír al contribuyente, esto es en estricto cumplimiento de las garantías individuales partiendo de la audiencia; lo que constituye el derecho que le asiste al contribuyente de tener acceso al expediente que deberá constituirse al efecto en los casos

que sea solicitado por el contribuyente mediante una solicitud por escrito. El expediente contendrá los documentos relativos a lo actuado en las diversas etapas del mismo, es decir, el contribuyente para que mediante un procedimiento administrativo cumpla con las formalidades legales y ante la autoridad competente para instruirlo.

Todo Mexicano tiene garantías para actuar libremente en el país, de igual manera tiene que cumplir con ciertas obligaciones, de tal suerte está obligado a contribuir con el gasto público previsto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política.

El artículo 131 del mismo precepto legal señala que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas a las tarifas de exportación, e importación, así como restringir y prohibir las importaciones y el tránsito de productos a fin de regular el Comercio Exterior.

El Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público señala que es competencia de la Administración Local de Auditoría de FISCAL Federal, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, establecido en el artículo 95 apartado B, fracciones IV, VII, procediendo además a secuestrar las mercancías de Comercio Exterior así como los vehículos o medios de transporte, notificando El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera cuando se inicie y dar a conocer el valor normal de la mercancía de importación.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se encuentra regulado en la Ley Aduanera, en los artículos 143, 144, 150 y 152, estableciendo en qué momento la Autoridad Aduanera procederá a iniciar El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, citados en el artículo 146 del mismo ordenamiento legal.

4.4. EL PROCEDIMIENTO DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE EMBARGO PRECAUTORIO

Este procedimiento administrativo consta de dos fases, una oficiosa y otra contenciosa, la primera le corresponderá a la autoridad la carga del impulso del procedimiento a través de todos sus pasos, sin esperar que el particular tome la iniciativa y la segunda, corresponde al interesado iniciar e impulsar el procedimiento, el cual abarca el recurso de revocación, juicio de nulidad y juicio de amparo.

El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se iniciará con motivo del reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancía en transporte y verificación de vehículos en tránsito, visitas domiciliarias o cualquier otro acto de comprobación que presuma la comisión de infracciones, previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182 de la Ley Aduanera vigente, se señalará que el embargo no es definitivo ni privativo de la propiedad sino queda depositado en garantía del interés fiscal, en tanto se determina la situación jurídica del vehículo, ya que los actos de verificación y embargo son actos de fiscalización, procediendo a levantar el acta de verificación del inicio del Procedimiento

Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo con los requisitos de la Ley Aduanera.

En el acta de inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se harán constar los hechos y circunstancias de tiempo, modo y lugar que motiven a practicar Procedimiento Administrativo por parte de la autoridad que se presentaron en la verificación.

El embargo se levantará el mismo día en que se realice la verificación del vehículo, en la que señalará el lugar donde fue detenido el vehículo, la hora y la fecha de la diligencia, se requerirá al propietario, conductor, tenedor y/o poseedor del vehículo designe dos testigos de asistencia para dar constancia de los hechos que se están levantando, en caso de no nombrarlos los designará la autoridad de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera, se le solicitará en el mismo acto una identificación oficial, así como que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para resolver y tramitar el procedimiento, apercibiendo que en caso de no hacerlo o de señalar uno que no le corresponda, las notificaciones se efectuarán por estrados.

En el acta, se asentará la documentación que presenta en ese momento, así como las manifestaciones que a su derecho convenga; en ese mismo acto la autoridad le indicará las infracciones que está cometiendo al ser tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia

extranjera, prevista en el artículo 144 fracción X, 151 fracción I, II y III de la Ley de la Materia.

Con fundamento en el artículo 144 fracción XIV de la Ley Aduanera, el Técnico Aduanal procederá a practicar la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo del automóvil embargado cerciorándose de su valor, origen y procedencia

La clasificación Arancelaria es la aplicación de la tarifa oficial para determinar los impuestos que deberán pagarse al Comercio Exterior y al Fisco Federal, tomando en cuenta el valor, origen y procedencia de las mercancías, así como las restricciones o prohibiciones aplicables a que en su caso estén sujetas.

En el acta de inicio del procedimiento se hará constar el término legal de diez días hábiles que tiene el contribuyente para presentar sus alegatos y las pruebas que a su derecho convenga.

Cuando se decrete el embargo precautorio de la mercancía, en el acta se citará el fundamento legal para que la autoridad inicie el procedimiento y los hechos en que fueron descubiertas las mercancías. La autoridad que decrete el inicio del procedimiento mostrará al tenedor o poseedor del bien la identificación oficial, dará al contribuyente el inventario realizado y sus condiciones en el momento de ser detenidas, así como las circunstancias en que fueron encontradas y el lugar en donde se encontró circulando el vehículo de procedencia extranjera, de la

misma manera se hace constar que se entrega la orden de verificación de vehículos de procedencia extranjera en tránsito, la cual deberá estar firmada por la autoridad competente.

4.5. NOTIFICACIONES QUE SE LLEVAN A CABO EN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA

La notificación es un acto formal a través del cual la autoridad da a conocer al interesado una resolución o determinación administrativa y a partir de entonces estará en aptitud de ejercer sus facultades.

Las formalidades de las notificaciones serán:

1).- Formas de realizar notificaciones:

- Personales o por correos, certificado con acuse de recibo.*
- Por estrados.*
- Por edictos.*

De acuerdo al artículo 134 del Código Fiscal de la Federación.

2).- Lugar para la práctica de notificaciones.

- En las oficinas de las autoridades fiscales, si a ésta se presenta el interesado.*
- En el último domicilio designado por el interesado.*

- *En el lugar en que se encuentra el interesado tratándose de visitas domiciliarias.*

Las notificaciones que surjan del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, se harán mediante el acta de verificación y embargo precautorio de las mercancías al tenedor o poseedor de la mercancía de origen extranjero, estas notificaciones las llevarán a cabo las autoridades competentes o quien esté realizando la revisión de los bienes de conformidad con el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, la cual establece las circunstancias en las que la Autoridad Aduanera procederá a decretar el embargo de los bienes de procedencia extranjera si las mercancías se introducen por lugar no autorizado, cuando la importación o exportación de las mismas esté prohibida, sujeta a las restricciones o regulaciones no arancelarias cuando el tenedor o poseedor no acredite con documentación aduanera que las mercancías se sometieron a los trámites correspondientes previstos por la Ley Aduanera para su introducción al país.

Respectivamente se notificará la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo realizada por el Técnico Aduanal de la mercancía encontrada de conformidad con el artículo 144 fracción XIV de la Ley Aduanera estableciendo su naturaleza, características, origen y valor de la mercancía, este valor será considerado por la autoridad en el caso de que el tenedor y/o poseedor no acredite dentro del término legal establecido la legal importación, estancia y tenencia de la mercancía,

para determinar el crédito fiscal a que se hará acreedor el contribuyente, además de la pérdida total de las mercancías.

El artículo 150 último párrafo y 153 de la Ley Aduanera establece que se notificará al interesado que cuenta con un plazo de diez días hábiles siguientes en que se le notificó el inicio del procedimiento, así como el embargo de las mercancías para ofrecer su escrito y manifestar lo que a su derecho convenga.

La prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto en las formas admitidas por la Ley.

4.6. PROCEDIMIENTO QUE LLEVA A CABO LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LA VALORACION DOCUMENTAL

El desahogo de pruebas es la determinación de la eficacia o ineficacia concreta de las pruebas aportadas.

Las pruebas ofrecidas dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera, la autoridad deberá examinarlas pormenorizadamente y valorarlas jurídicamente en lo individual para concluir la demostración de los hechos o finalidades perseguidas.

El plazo para el desahogo de pruebas en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera se encuentra prevista en el artículo

153 de la Ley Aduanera vigente, debiendo realizarse dentro de los treinta días siguientes a su ofrecimiento, pudiendo prorrogarse hasta por tres meses dicho plazo, contados a partir de la última prueba que la Autoridad Aduanera tenga por desahogar, el desahogo de pruebas puede suscitarse dentro de la resolución que se emita.

Habiéndose notificado el inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y dentro del plazo concedido al particular para presentar su escrito, donde manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas, éste las deberá presentar ante la autoridad competente, que será la que emitió la orden de verificación, recibido el escrito de pruebas la autoridad procederá a valorarlas.

La cual seguirá los siguientes criterios:

- 1.- Deberán ser presentadas ante la autoridad emisora de la orden dentro del período probatorio de diez días hábiles a partir del inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera o la notificación de la clasificación arancelaria, cotización y avalúo con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera y 170 fracciones I, II y III de su Reglamento, en caso contrario podrán ser desechadas.*
- 2.- El escrito deberá firmarlo el contribuyente o presunto responsable o en su caso la persona que tenga poder notarial o autorización, en caso de no ser así, las pruebas se desechan.*

- 3.- *Las pruebas ofrecidas deberán estar relacionadas y vinculadas con los hechos que se controvierten, de conformidad con el artículo 170 fracción III del Reglamento de la Ley Aduanera.*

- 4.- *Al ofrecer el particular una prueba pericial técnica, deberá señalar en nombre del perito, formular las preguntas y precisar los puntos sobre los que versará dicha prueba, de no ser así las pruebas no serán tomadas en cuenta por la autoridad competente para emitir la resolución.*

En caso de presentar copias simples de documentales públicos y privados se requerirá al oferente para que en un término de tres días hábiles a partir de que cause efecto dicha notificación exhiba los originales, copias certificadas de la documentación presentada y en caso de no hacerlo, carecerán de valor probatorio.

No se admitirán pruebas fuera del término establecido para el ofrecimiento, salvo en el caso de que se trate de pruebas supervinientes siempre que no se haya dictado resolución definitiva correspondiente.

Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la confesional de las autoridades mediante absolución de posiciones.

No se consideran comprendidas en esta prohibición la petición de informes a las Autoridades Fiscales, respecto de los hechos que conste en sus expedientes o de los documentos agregados a ellos.

Cuando exista discrepancia entre la Clasificación Arancelaria, Cotización y Avalúo por la autoridad y el peritaje presentado por el particular dentro del procedimiento, la autoridad podrá adquirir un tercer peritaje a efecto de determinar cual de los dos dictámenes es el correcto, para lo cual se asistirá de un Técnico Aduanal diferente al que elaboró la clasificación arancelaria, cotización y avalúo impugnada.

La valoración de las pruebas se hará conforme al artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, estableciendo los siguientes criterios:

a).- Harán prueba plena:

- *La confesión expresa del interesado.*
- *Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario.*
- *Los hechos legalmente afirmados por la autoridad en documentos públicos, pero si en éstos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.*
- *Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.*
- *Por lo que se refiere a las copias fotostáticas, deberán admitirse y valorarse cuando se haya cotejado con sus originales o en su defecto, que existan otros medios de prueba suficiente para apoyar la veracidad del contenido de las mismas.*

La autoridad durante el transcurso del desahogamiento y valoración de las pruebas, procederá a desahogar sus propias pruebas de una manera profunda sobre las documentales presentadas, asimismo hará del conocimiento de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica del secuestro de vehículos o aeronaves de procedencia extranjera conforme a la Convención celebrada el 14 de Julio de 1983 entre ambos Gobiernos para la recuperación y devolución de vehículos y aeronaves robadas o materia de disposición ilícita de acuerdo al artículo 95 apartado B) fracción IV.

El Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica informará a través de su Embajada o del Consulado según el caso a la Dependencia correspondiente, si el vehículo fue robado o materia de disposición ilícita y en caso afirmativo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de notificación deberá hacer la solicitud de devolución acompañando la documentación correspondiente del vehículo transcurrido el término y no se solicitó la devolución, la Autoridad Aduanera solicitará a la referida Embajada la cancelación del reporte de robo quedando a disposición de las Autoridades Mexicanas.

En el caso de que el automóvil no esté reportado como robado, la autoridad procederá concluir el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, y en su caso podrá disponer de la unidad extranjera una vez que se haya agotado el desahogamiento de las pruebas correspondientes a la autoridad administrativa y al contribuyente, y una vez teniendo toda la información que requiere el expediente, la autoridad procederá a determinar su situación fiscal en materia de Comercio Exterior.

4.7. TIPOS DE RESOLUCIONES QUE EMITE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO PARA DETERMINAR LA SITUACION FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR DE LOS VEHICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

La resolución será el acto definitivo y decisorio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

La resolución administrativa es la determinante de la controversia surgida entre el Estado y el particular, a fin de aplicar el derecho en concreto y establecer si ha existido o no en la esfera de la Materia Aduanera una lesión al Fisco Federal.

Una vez que se terminó el plazo y no existen diligencias que practicar por parte de la autoridad así como una vez cumplidas las formalidades del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y se haya agotado la investigación, se procederá a la emisión de la resolución por parte de la autoridad aduanera que practicó el embargo precautorio.

La resolución que ponga fin al procedimiento deberá estar fundada, motivada y contener los elementos de forma y estructura, conteniendo la firma autógrafa del titular de la unidad administrativa que tramitó el procedimiento conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los elementos formales que contiene una resolución que emite la autoridad derivado del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanal serán:

- Contar por escrito.- Para que pueda precisarse en cualquier tiempo los términos exactos en que se resolvió.*
- Estar fundamentada.- La resolución emitida debe apoyarse en una norma jurídica general y abstracta, que sea exactamente aplicable en este caso, la cual deberá ser expresada claramente en el texto del documento en el que se conste el acto.*
- Estar motivada.- Será el razonamiento que formuló la autoridad, en éste se concluye si la situación concreta a la cual se dirige y se ajusta directamente a la hipótesis normativa en que se apoya el acto.*
- Estar firmada.- Es la firma autógrafa de la autoridad en el documento en que conste el acto, lo cual será indispensable, tanto para darle autenticidad al documento como para establecer que el acto efectivamente procede de la autoridad competente y que es responsable de su contenido.*

La resolución que emita la Autoridad Aduanera en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, estará integrada de los siguientes puntos:

- 1.- Facultad de la autoridad o el proemio.- En este punto se señalarán los lineamientos legales aplicables a las facultades que el*

Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a la autoridad para tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo, así como imponer sanciones, indicando las disposiciones de la Ley Aduanera y su Reglamento, sirviendo de fundamento para la actuación y resolución por parte de la autoridad que conoce el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

- 2.- *Los resultandos.- Es el extracto detallado en forma cronológica de todo lo acontecido durante la tramitación del proceso, permitiendo de manera clara y concreta tener una visión amplia de los hechos y los actos que dieron origen al procedimiento y los que se suscitaron durante su desarrollo.*
- 3.- *Los puntos resolutivos.- Será la adecuación de la conducta infractora de los contribuyentes descritos en los resultandos a los supuestos previstos por la Legislación Aduanera para que posteriormente aplicar la consecuencia prevista en el precepto legal. En este punto la autoridad asentará sus conclusiones a las que llegó previo análisis de todas y cada una de las constancias que integran el expediente. Cada considerando se referirá a una infracción, en este punto determinará el destino final de la mercancía.

*Determinando la consecuencia jurídica en la cual encuadre la conducta infractora, haciendo referencia a los considerandos las multas y demás sanciones que resulten aplicables.**
- 4.- *Liquidación.- Es la representación numérica y desglosada de los impuestos al Comercio Exterior y demás contribuciones emitidas,*

así como su actualización y recargos para obtener crédito fiscal determinado a cargo del contribuyente de conformidad con el artículo 83 de la Ley Aduanera.

- 5.- **Multas.**- En esta parte de la resolución, la Autoridad Aduanera expresará la conducta infractora y el precepto legal que la sanciona, indicando el monto de la multa que se impone así como la actualización, separando la cantidad que corresponda a la multa por la infracción a la Ley Aduanera de los demás impuestos internos.
- 6.- **Resumen.**- Se vertirán las cantidades determinadas por cada impuesto y el monto de las multas correspondientes para obtener el total del crédito fiscal determinado a cargo del contribuyente, debiéndose anotar la cifra total con letra.

Los tipos de resoluciones que emite la autoridad son:

Absolutorias.- Este tipo de resoluciones las emite la Autoridad Aduanera que practicó el embargo, determinando que el contribuyente acreditó la legal importación, estancia o tenencia de las mercancías en el país, las que se emitirán en un término no mayor de tres días, sin que en este caso se impongan sanciones, ni se esté obligado a ningún pago; en el caso de existir mercancía embargada se ordenará la devolución a su propietario.

Condenatorias.- En el caso de que la resolución sea condenatoria en la misma se determinará:

- 1.- *El valor probatorio que se le dio a cada una de las pruebas aportadas por el particular y las de la autoridad aduanera.*
- 2.- *El análisis de los argumentos hechos valer por el interesado.*
- 3.- *Las contribuciones a cargo del particular.*
- 4.- *Las multas impuestas por las infracciones cometidas.*
- 5.- *Los recargos sobre las contribuciones omitidas.*
- 6.- *Si la mercancía es prohibida o sujeta a restricciones, o no presentó documentación que acreditara haberse sometido a los trámites aduanales, la misma se adjudicará a favor de Fisco Federal cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Aduanera.*

En las resoluciones condenatorias, las multas se aplicarán respecto del monto del valor normal de la mercancía, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en caso de que proceda.

En aquellos casos que exista la imposibilidad material para que la mercancía pase a propiedad del Fisco Federal, objeto de tenencia ilegal como lo señala el artículo 178, último párrafo de la Ley Aduanera, el infractor pagará adicional a la multa el valor comercial de la mercancía en territorio nacional establecido en la clasificación arancelaria, cotización y avalúo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es un organismo público, que se encargará del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal a que están sujetos los contribuyentes.*

SEGUNDA.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en todo momento tendrá amplias facultades para solicitar al tenedor o poseedor de la mercancía de procedencia extranjera en tránsito que acredite su legal estancia y tenencia en el país, ya que éste tipo de bienes estará sujeto a revisión por la misma Dependencia.*

TERCERA.- *La verificación física y documental de los vehículos de procedencia extranjera que circulan en el país, realizada por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es un gran avance para combatir las conductas delictivas a quienes introducen de manera ilegal unidades automotores al país, protegiendo de esta manera a la Industria Automotriz Nacional.*

CUARTA.- *La publicación de Decretos de Regularización y las importaciones definitivas otorgadas por el Ejecutivo es una medida para disminuir la circulación de los "vehículos chocolates" o robados regresándolos a su país de origen.*

QUINTA.- *El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera es un mecanismo masivo de revisión y comprobación fiscal eficaz que ha*

implementado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal para los tenedores, poseedores, conductores y/o propietarios de automóviles de origen extranjero, este tipo de procedimiento resolverá la situación que guarda el vehículo en el país mediante una resolución.

SEXTA. - Los tipos de importaciones son:

A).- *Definitivas.*- Es la introducción de mercancías extranjeras al país para consumirlas o uso en el territorio.

B).- *Temporales.*- Es la introducción de mercancías de origen extranjero al país para permanecer por un tiempo limitado.

C).- *Especiales.*- Es el retorno de los bienes nacionales o nacionalizadas que se exportaron para permanecer en el país definitivamente.

SEPTIMA. - El reconocimiento Aduanero es aquel que realiza la Autoridad Aduanera para determinar el origen y procedencia de las mercancías de procedencia extranjera así como a qué régimen aduanero están sujetas.

OCTAVA. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la Autoridad competente dentro del marco legal, actúa mediante el Procedimiento Administrativo que corresponde a la materia aduanera dentro de nuestro Estado de Derecho; cuenta con la infraestructura operativa para cumplir eficazmente con los objetivos.

NOVENA. - Las etapas del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera son:

- A.- Verificación de los vehículos de procedencia extranjera en tránsito.
- B.- Notificación del inicio del procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, orden de verificación, clasificación arancelaria cotización y avalúo, e inventario y el plazo legal de diez días hábiles para la aportación de las pruebas.
- C.- Periodo probatorio
- D.- Desahogo de las pruebas tanto del tenedor y/o poseedor de la mercancía como de la Autoridad Administrativa.
- E.- Resolución que determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la mercancía de procedencia extranjera.

DECIMA. - El Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera sirve como medio de protección a la Industria Automotriz Nacional; embargando los vehículos que se encuentran ilegales en el territorio nacional, asimismo permite que las armadoras nacionales a partir del 11 de Diciembre de 1989, puedan importar un vehículo nuevo extranjero por cada diez de producción nacional.

DECIMA PRIMERA. - La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleva a cabo el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, como garantía del interés fiscal posiblemente lesionado; determinándose la situación fiscal en materia de Comercio Exterior haciéndose acreedor el infractor al crédito fiscal integrado en impuestos, multas y recargos, pasando además la mercancía de procedencia extranjera a propiedad del Fisco Federal.

BIBLIOGRAFIA

- *Acosta Romero, Miguel Angel, Teoría General del Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, México, 1988, pág. 679 .*
- *Barreira, Enrique Carlos, Deudas y Créditos Aduaneros.- Editorial Universitaria, 1980.*
- *Carvajal Contreras, México, Derecho Aduanero.- Editorial Porrúa, México, 1996, pág. 51.*
- *De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho, Porrúa, México, 1995, 4a. Edición.*
- *Espinosa Gaviña, Rodolfo.- Procedimiento Administrativo Aduanero.- Editorial Depalma, 1974 .*
- *Fernández Lalanne, Pedro.- Derecho Aduanero.- Buenos Aires, 1966.*
- *Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 1984.*
- *Lerdo de Tejada, Miguel, Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta hoy.- Reedición del Banco de Nacional de Comercio Exterior, S.A., México, 1853.*
- *Martínez, Francisco.- El Nacimiento de la Obligación Jurídico-Aduanera en las Operaciones de Importación, 1979.*
- *Ortiz Wadgymar, Arturo.- Manual de Comercio Exterior de México.- Editorial Instituto de Investigaciones Económicas, U.N.A.M., 1988.*
- *Ovilla Mandujano, Manuel, Derecho Aduanero, Editado por la Escuela Nacional de Capacitación Aduanera, 2a. Edición, México, 1996, pág. 3.*

- Potenze, Jaime.- *Naturaleza Jurídica de las Sanciones Aduaneras.*- 1976.
- Quintana Adriano, Elvia Araceli, *Panorama General del Comercio Exterior*, Editorial Porrúa, México, 1989, pág. 18 .
- Ramírez Gutiérrez, José Othón.- *Principios Procedimentales en Materia Aduanera.*- Facultad de Derecho. U.N.A.M.- Tesis Profesional. 1973.
- Ugarte Romano, Roberto.- *Recursos Administrativos en el Derecho Aduanero.*- pág 32.
- Universidad Autónoma de México.- *El Comercio Exterior de México Marco Jurídico, Estructura y Política*, Editorial Porrúa, 1986.
- Urbina Nandayapa Arturo.- *Medios de Defensa Aduanera y de Comercio Exterior.*- Línea Editorial Fiscal.- México, 1995.
- Varela, Raúl V.- *Cuestiones de Derecho Aduanero.*- Editorial Panedille.- 1971.
- Witker, Jorge y Leonel Pereznieto.- *Aspectos Jurídicos del Comercio Exterior de México.*- Editorial Nueva imagen, 1980.
- Witker, Jorge.- *Derecho del Comercio Internacional.*- Edición Universidad de Guadalajara, Jal. 1981 .
- Witker, Jorge .- *Derecho Tributario Aduanero.*- Universidad Autónoma de México.- México.- 1995.
- Zenelli, Isidro Luis.- *Recursos, Reclamaciones y Denuncias en la Instancia Administrativa Aduanera.*- 1984.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

- *Código Fiscal de la Federación, 1996.*
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- *Ley Aduanera y su Reglamento, Editorial Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1996.*
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 1996.*
- *Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*